



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

2769 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se nombra como personal estatutario fijo en las correspondientes categorías y opciones estatutarias al personal laboral fijo y funcionario dependiente de este organismo que ha superado el procedimiento específico de integración establecido en la disposición adicional primera de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud, que fue convocado por la Resolución de 23 de enero de 2023 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM de 4 de febrero de 2023). 14240

2770 Corrección de errores de la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 17 de marzo de 2023 por la que se aprueba la relación de encuadramiento en el nivel correspondiente de los aspirantes afectados por lo establecido en la base específica 3.4 de la Resolución del Director Gerente por la que se convocó el procedimiento para el acceso y progresión de los sucesivos niveles de carrera y promoción profesional para el personal fijo Facultativo y Diplomado Sanitario, y de la promoción profesional del personal fijo sanitario de los subgrupos C1 y C2 y del personal fijo no sanitario de los subgrupos A1, A2, C1, C2 y del grupo de AP (BORM 14-03-2019). 14244

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

2771 Decreto n.º 132/2023, de 4 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a Centros Educativos Privados Concertados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del programa de refuerzo educativo modalidad A durante el segundo y tercer trimestre del curso académico 2021-2022. 14245

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

2772 Resolución de 24 de abril de 2023 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 19 de abril de 2023 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Amor de Dios" de Bullas, código 30000985, por cambio de titularidad. 14270

2773 Resolución de 28 de abril de 2023 de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional, por la que se convoca el proceso de admisión de alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten ciclos formativos de grado básico, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023-2024. 14272

BORM

BORM

Consejería de Fomento e Infraestructuras

- 2774 Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de declaración de crédito disponible para las ayudas destinadas a la mejora de la accesibilidad en viviendas PEAV 2022/25 convocadas mediante Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de 29 de diciembre de 2022. 14309
- 2775 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se dispone la publicación de la "Adenda al convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para la concesión directa de una subvención para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio". 14311
- 2776 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se dispone la publicación de la "Segunda adenda al convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Ceutí, para la concesión directa de una subvención para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio". 14314

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

- 2777 Anuncio de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se da publicidad a la solicitud de modificación del pliego de condiciones y del documento único de la denominación de origen protegida "Yecla". 14317

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

2769 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se nombra como personal estatutario fijo en las correspondientes categorías y opciones estatutarias al personal laboral fijo y funcionario dependiente de este organismo que ha superado el procedimiento específico de integración establecido en la disposición adicional primera de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud, que fue convocado por la Resolución de 23 de enero de 2023 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM de 4 de febrero de 2023).

Antecedentes

1.º) La Disposición Adicional Primera de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, prevé que la integración voluntaria del personal laboral fijo y funcionario de carrera en las correspondientes categorías y opciones estatutarias de dicho ente público se realizará mediante los procedimientos específicos que a tal efecto se determinen, en los que se tendrán en cuenta las pruebas superadas para el acceso a la condición de funcionario o laboral fijo.

2.º) Estos procedimientos han sido desarrollados por el Decreto 38/2004, de 23 de abril, por el que se regulan los procedimientos específicos de integración del personal laboral fijo y funcionario de carrera del Servicio Murciano de Salud en las categorías y opciones correspondientes al mismo (BORM n.º 104, de 7 de mayo), según las equivalencias que el Anexo del propio Decreto incorpora, que fue modificado por el Decreto n.º 257/2007, de 13 de julio.

3.º) En aplicación de tales normas, por Resolución de 23 de enero de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud (BORM de 4 de febrero de 2023), se convocaron los procedimientos de acceso a la condición de personal estatutario del personal laboral fijo y funcionario de carrera del Servicio Murciano de Salud.

4.º) Tras ello, por Resolución de 1 de marzo de 2023 de esta Dirección Gerencia, se publicó el listado provisional de aspirantes admitidos a dicho procedimiento (BORM de 30 de marzo de 2023).

5.º) Por su parte, la base específica novena de la Resolución de 23 de enero de 2023, ya citada, dispone: "A la vista de los listados de aspirantes que cuenten con derecho a acceder a la condición de personal estatutario fijo mediante la simple presentación de la solicitud (base 4.2. apartado a) de esta convocatoria) y de la propuesta elevada por la Comisión Técnica de Valoración, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud dictará la resolución en la que se contendrá la relación de personal laboral fijo o funcionario de carrera que adquiere la condición de personal estatutario, en la categoría y opción correspondiente, así como la

fecha a partir de la que surtirá efectos tal integración, debiendo ser tal Resolución publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en el Registro General del Servicio Murciano de Salud, ...”.

6.º) A su vez, y de conformidad con lo previsto en el artículo 1.3 del Decreto 38/2004, de 23 de abril, antes citado, la integración deberá tener lugar en las categorías y opciones estatutarias reguladas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

7.º) Los nombramientos a los que se refiere la presente Resolución afectan exclusivamente al personal que, por haber accedido a la Administración Pública a través de los procedimientos de concurso, oposición o concurso-oposición mediante convocatoria pública, está exento de la realización del ejercicio previsto en el artículo 3.2 del Decreto 38/2004, de 23 de abril, por lo que el personal que debe realizar dicho ejercicio será nombrado una vez que concluya dicha fase.

A la vista de lo expuesto,

Resuelvo:

1.º) Nombrar como personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud al personal laboral fijo y funcionario de carrera de este organismo, que ha superado el procedimiento específico de integración previsto en el artículo 3.1 del Decreto 38/2004, de 23 de abril, que fue convocado por la Resolución del 23 de enero de 2023, según la relación que figura como Anexo I a la presente Resolución.

2.º) El personal incluido en el Anexo I que se halle en situación de servicio activo o en cualquier otra que implique el derecho a la reserva de puesto de trabajo dispondrá de un plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para efectuar su toma de posesión como personal estatutario fijo, si bien, los efectos, tanto económicos como administrativos de la misma, se retrotraerán al día inmediatamente posterior al de la publicación.

El acto de toma de posesión deberá efectuarse en función del centro en el que el interesado viniera prestando servicios, en los siguientes lugares:

Gerencia o Centro Directivo en el que se encuentra destinado	Lugar en que deberá efectuarse la toma de posesión
Área de Salud I (Murcia/Oeste)	Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca
Área de Salud II (Cartagena)	Hospital General Universitario Santa Lucía
Área de Salud III (Lorca)	Hospital Rafael Méndez
Área de Salud IV (Noroeste)	Hospital Comarcal del Noroeste
Área de Salud V (Altiplano)	Hospital Virgen del Castillo
Área de Salud VI (Vega Media del Segura)	Hospital General Universitario Morales Meseguer
Área de Salud VII (Murcia/Este)	Hospital General Universitario Reina Sofía
Área de Salud VIII (Mar Menor)	Hospital General Universitario Los Arcos del Mar Menor
Área de Salud IX (Vega Alta del Segura)	Hospital de La Vega Lorenzo Guirao
Hospital Psiquiátrico "Román Alberca"	Hospital Psiquiátrico "Román Alberca"
Órganos Centrales	Dirección General de Recursos Humanos

La ausencia de toma de posesión, excepto en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Servicio Murciano de Salud, dará lugar a la pérdida de todos los derechos originados por la participación en la convocatoria de acceso a la condición de personal estatutario fijo.

3.º) El personal que acceda a la condición de personal estatutario fijo continuará, desde el momento de su toma de posesión en su nueva categoría estatutaria, desempeñando el puesto de trabajo en las mismas condiciones en las que lo que tuviera previamente atribuido, quedando sometido a partir de dicho momento a las normas contenidas en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, y a las disposiciones que la desarrollan, excepto en lo que se refiere al cese, que se regirá por las reglas del sistema de provisión por el que fue nombrado.

4.º) Los funcionarios de carrera que accedan a la condición de personal estatutario fijo, al amparo de lo dispuesto en la presente resolución, conservarán los derechos que en materia de trienios tuvieran reconocidos. Esta medida se aplicará igualmente al personal laboral fijo si su antigüedad hubiera sido reconocida al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.

5.º) El personal en situación distinta a la de activo que se integre en las categorías y opciones estatutarias continuará en la misma situación administrativa, sin perjuicio de su derecho a solicitar su reingreso al servicio activo.

6.º) Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excmo. Sr. Consejero de Salud en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 24 de abril de 2023.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco José Ponce Lorenzo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

2770 Corrección de errores de la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 17 de marzo de 2023 por la que se aprueba la relación de encuadramiento en el nivel correspondiente de los aspirantes afectados por lo establecido en la base específica 3.4 de la Resolución del Director Gerente por la que se convocó el procedimiento para el acceso y progresión de los sucesivos niveles de carrera y promoción profesional para el personal fijo Facultativo y Diplomado Sanitario, y de la promoción profesional del personal fijo sanitario de los subgrupos C1 y C2 y del personal fijo no sanitario de los subgrupos A1, A2, C1, C2 y del grupo de AP (BORM 14-03-2019).

Advertido error en la Resolución de 17 de marzo de 2023 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 30 de marzo de 2023, por la que se aprueba la relación de encuadramiento en el nivel correspondiente de los aspirantes afectados por la base específica 3.4 de la Resolución del Director Gerente por la que se convocó el procedimiento para el acceso y progresión de los sucesivos niveles de carrera y promoción profesional para el personal fijo facultativo y diplomado Sanitario, y de la promoción profesional del personal fijo sanitario de los subgrupos C1 y C2 y del personal fijo no sanitario de los subgrupos A1, A2, C1, C2 y del grupo de AP (BORM 14-03-2019).

En la página 9791 en el anexo, donde dice:

Categoría: DIPLOMADO NO SANITARIO

Opción: **ENFERMERÍA**

DNI	Apellidos y nombre	NIVEL
***0671**	ASENSIO MIGUELEZ, ISABEL MARIA	NIVEL II

Debe decir:

Categoría: DIPLOMADO NO SANITARIO

Opción: **TRABAJO SOCIAL**

DNI	Apellidos y nombre	NIVEL
***0671**	ASENSIO MIGUELEZ, ISABEL MARIA	NIVEL II

Murcia, 24 de abril de 2023.—El Director Gerente, Francisco José Ponce Lorenzo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

2771 Decreto n.º 132/2023, de 4 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a Centros Educativos Privados Concertados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del programa de refuerzo educativo modalidad A durante el segundo y tercer trimestre del curso académico 2021-2022.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina que con la finalidad de facilitar que todo el alumnado logre los objetivos y alcance el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas establecerán medidas de refuerzo educativo, con especial atención a las necesidades específicas de apoyo educativo.

Con este objetivo, el Gobierno de la Región de Murcia, en su compromiso de seguir avanzando hacia la consecución de una escuela de calidad, considera de especial importancia los programas de refuerzo que faciliten la promoción del alumnado y la continuidad en el sistema educativo. El Programa de Refuerzo Educativo, en sus dos modalidades A y B, va dirigido al alumnado que precise apoyo y refuerzo educativo en áreas instrumentales, organización del trabajo, hábitos y técnicas de estudio, así como en habilidades para la integración y adaptación al grupo, siendo uno de los principales objetivos la reducción y prevención del abandono escolar.

Mediante Resolución de 16 de septiembre de 2021, conjunta de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación y de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras de la Consejería de Educación y Cultura, se convocó el programa de Refuerzo Educativo en su modalidad A en horario extraescolar y vespertino destinado a los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia para el curso académico 2021-2022 y prorrogable para el segundo y tercer trimestre. Dicho programa se ha ofertado a todos los cursos de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato. Posteriormente, mediante Resolución de 17 de diciembre de 2021 se concedió una prórroga del Programa de Refuerzo Educativo durante el segundo y tercer trimestre del curso académico 2021-2022.

El Programa de Refuerzo Educativo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha sido una actuación cofinanciada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, dentro del Programa de cooperación territorial de orientación y refuerzo para el avance y apoyo en la educación, y por el Fondo Social Europeo, en el marco de las líneas de actuación propuestas en el Programa Operativo Empleo, Formación y Educación 2014-2020 (POEFE) en la reprogramación de su eje 3, Objetivo Específico 10.1.2 "Reducir el abandono educativo temprano y mejorar los resultados educativos del alumnado con necesidades educativas especiales y del alumnado con necesidades específicas, a través de medidas de apoyo personalizadas".

Una vez finalizada dicha línea de financiación europea, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, consciente de la importancia de establecer medidas contra el bajo rendimiento escolar y el abandono educativo, considera importante sufragar los gastos derivados del Programa de Refuerzo Educativo en los centros privados concertados que hayan desarrollado dicho programa durante el segundo y tercer trimestre del curso escolar 2022/2023.

Por lo anteriormente expuesto y entendiéndose, por tanto, que existen razones de interés público y social, la Administración Regional, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, otorgará directamente la financiación a los centros concertados beneficiarios del presente decreto, para sufragar los gastos de personal por el desarrollo del Programa de Refuerzo Educativo, mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de mayo de 2023.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para sufragar el pago de los docentes incluidos del Programa de Refuerzo Educativo (PRE) en su modalidad A, en horario extraescolar y vespertino, durante el segundo y tercer trimestre del curso académico 2021/2022 (1 de enero a 31 de mayo de 2022), en los centros docentes privados concertados relacionados en el anexo I del presente decreto y seleccionados para impartir el PRE según la Resolución de 14 de octubre de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación de la Consejería de Educación y Cultura, por la que publica la relación definitiva de centros seleccionados para participar en el Programa de Refuerzo Educativo en su modalidad A en horario extraescolar y vespertino.

2. Constituyen objeto de financiación las horas efectivamente impartidas por el profesorado del PRE en las etapas de Educación Primaria, Educación Secundaria y Bachillerato y certificadas por el Servicio de Ordenación Académica de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 16 de septiembre de 2021, conjunta de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación y de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca y establece el Programa de Refuerzo Educativo en su modalidad A en horario extraescolar y vespertino destinado a los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia para el curso académico 2021-2022.

Artículo 2. Fundamento y justificación de la concesión directa.

1. La razón de interés público que justifica el otorgamiento directo de esta subvención es que el Programa de Refuerzo Educativo va dirigido al alumnado que precisa apoyo y refuerzo educativo en áreas instrumentales, organización del trabajo, hábitos y técnicas de estudio, así como en habilidades para la integración y adaptación al grupo, siendo uno de los principales objetivos la reducción y

prevención del abandono escolar. Asimismo, y por esta razón, la excepcionalidad de la concurrencia deriva en que los destinatarios han sido seleccionados e incluidos en el anexo I de la Resolución de 14 de octubre de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación de la Consejería de Educación y Cultura, por la que publica la relación definitiva de centros seleccionados para participar en el Programa de Refuerzo Educativo en su modalidad A en horario extraescolar y vespertino.

2. El destinatario último del PRE es el alumnado de las etapas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato que durante el segundo y tercer trimestre del curso académico 2021/2022 ha recibido refuerzo educativo en su modalidad A en horario extraescolar y vespertino. Dicho refuerzo va dirigido a alcanzar las competencias o superar los objetivos de la etapa en la que se encuentran matriculados los alumnos, especialmente aquellos con necesidades específicas de apoyo educativo, que ha precisado refuerzo educativo en algún área o materia, apoyo para la organización del trabajo, mejora de los hábitos y técnicas de estudio o desarrollo de habilidades de integración y de adaptación al grupo, y que ha sido propuesto por el equipo docente.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de esta subvención los centros privados concertados autorizados para impartir el PRE durante el segundo y tercer trimestre del curso 2021/2022, de conformidad con el anexo II de la Resolución de 14 de octubre de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación de la Consejería de Educación y Cultura, por la que publica la relación definitiva de centros seleccionados para participar en el Programa de Refuerzo Educativo en su modalidad A en horario extraescolar y vespertino, y la Resolución de 17 de diciembre de 2021 conjunta de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación y de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se dictan instrucciones para la continuidad del programa de refuerzo educativo durante el segundo y tercer trimestre del curso académico 2021-2022. Dichos centros figuran en el anexo I del presente Decreto.

De conformidad con la Resolución de 16 de septiembre de 2021, la subvención será destinada a remunerar las horas extraordinarias de docencia efectivamente impartidas por el profesorado de los centros concertados que haya participado en el PRE de forma voluntaria, o que hayan sido impartidas por profesorado ajeno al centro, en aquellos casos en que no ha sido posible contar con profesorado voluntario del propio centro.

2. En todo caso, las horas extraordinarias serán las que así han sido certificadas por el Servicio de Ordenación Académica de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, según consta en los certificados que a su vez centro educativo ha remitido al Servicio de Ordenación Académica de conformidad con el resuelto décimo de la Resolución de 16 de septiembre de 2021, conjunta de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación y de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca y establece el Programa de Refuerzo Educativo en su modalidad A en horario extraescolar y vespertino destinado a los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia para el curso académico 2021-2022.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones reguladas en este decreto tienen carácter singular, al concurrir en el presente supuesto razones de interés público y social que justifican la concesión directa de subvenciones en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por cuanto los centros concertados beneficiarios ya fueron seleccionados.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante orden de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, a la vista de propuesta realizada por la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, en la que se especificará los compromisos y condiciones aplicables que serán los previstos en este decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 5.- Requisitos de los beneficiarios.

Los centros, como entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de declaración responsable.

La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados al beneficiario con anterioridad a la propuesta de concesión de la subvención.

Artículo 6.- Financiación y cuantía.

1. Las subvenciones que se regulan en el presente Decreto serán con cargo al presupuesto de gastos de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras. La presente subvención tiene el carácter de prepagable, siendo necesario el previo abono de la subvención para proceder al pago de los docentes del PRE por parte de los centros educativos.

El importe asignado será de 370.303,52 € (trescientos setenta mil trescientos tres euros con cincuenta y dos céntimos).

2. La cuantía de la subvención que corresponde a cada centro será la establecida en el anexo I del presente decreto, correspondiente al cálculo, por centro concertado, de las retribuciones extraordinarias del profesorado participante sobre las horas certificadas como efectivamente impartidas, según la cuantía establecida en el resuelto sexto, dos, de la Resolución de 16 de septiembre de 2021, conjunta de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación y de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras de la Consejería de Educación y Cultura, por la

que se convoca y establece el programa de Refuerzo Educativo en su modalidad A en horario extraescolar y vespertino destinado a los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia para el curso académico 2021-2022.

Artículo 7. Pago de las subvenciones, plazo de ejecución y justificación.

1. El pago de las subvenciones se realizará una vez aprobado el presente decreto.

2. Los gastos que se justifiquen se han de haber realizado en el segundo y tercer trimestre del curso académico 2021/2022, en el periodo comprendido entre el 1 enero y 31 de mayo de 2022.

El plazo de justificación del pago al personal docente del PRE por parte los centros será hasta el 31 de julio de 2023. La justificación del pago de los gastos correspondientes al importe de la ayuda recibida se realizará por transferencia mediante movimiento en la cuenta corriente del pagador.

3. La justificación por parte de los centros beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

4. Solo se considerarán imputables a la subvención aquellos gastos que respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, esto es, a la remuneración de las horas extraordinarias de docencia efectivamente impartidas por el profesorado de las etapas de Educación Primaria, Educación Secundaria y Bachillerato de los centros concertados que haya participado en el PRE de forma voluntaria, o que hayan sido impartidas por profesorado ajeno al centro, en aquellos casos en que no ha sido posible contar con profesorado voluntario del propio centro.

Artículo 8. - Reintegro.

1. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En caso de que el centro educativo beneficiario no utilice el importe total del dinero recibido para la finalidad de la subvención concedida, el importe remanente deberá reintegrarse a la Administración antes de la rendición de cuentas justificativas de la subvención a la que se refiere el artículo 7.

Artículo 9.- Responsabilidades y procedimiento sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención será incompatible con otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 11.- Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 12.- Compromisos con el código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

Se estima necesario que los beneficiarios de las subvenciones reguladas en este Decreto, asuman el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, y que se incorpora como Anexo V. En consecuencia, con carácter previo a la firma de la resolución de concesión, los beneficiarios deberán firmar un compromiso expreso de cumplimiento del repetido apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, cuyo modelo se incorpora como Anexo II.

Artículo 13.- Portal de Transparencia

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, las subvenciones que se concedan con arreglo a este Decreto se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 4 de mayo de 2023.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, Víctor Javier Marín Navarro.



ANEXO I

LISTADO DE CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS BENEFICIARIOS E
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN

CÓDIGO DE CENTRO	NIF	CENTRO EDUCATIVO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	IMPORTE
30000419	F30044994	SAMANIEGO	ALCANTARILLA	ALCANTARILLA	4.552,28
30000985	R3000081D	AMOR DE DIOS	BULLAS	BULLAS	2.853,10
30001023	R3000101J	NTRA. SRA. DEL SAGRADO CORAZÓN	CALASPARRA	CALASPARRA	4.948,19
30001564	B30603096	HISPANIA	CARTAGENA	CARTAGENA	10.808,86
30001709	R1800626B	SANTA MARÍA MICAELA	CARTAGENA	CARTAGENA	5.370,84
30001771	G73966129	SAN VICENTE DE PAÚL	CARTAGENA	CARTAGENA	8.486,27
30002167	R3000064J	SAN JUAN BOSCO	LOS DOLORES	CARTAGENA	591,68
30002544	F30081889	NTRA. SRA. DE LAS MARAVILLAS	CEHEGÍN	CEHEGÍN	9.790,16
30002702	R3000066E	CRISTO CRUCIFICADO	CIEZA	CIEZA	13.073,96
30002714	F30058804	JAIME BALMES	CIEZA	CIEZA	942,99
30002726	R3000082B	MADRE DEL DIVINO PASTOR	CIEZA	CIEZA	4.036,89
30003421	F30471650	SAN FRANCISCO DE ASÍS	LORCA	LORCA	11.559,41
30004632	R3000070G	CRISTO CRUCIFICADO	MULA	MULA	12.107,40
30004838	R3000071E	CRISTO CRUCIFICADO	SANTO ÁNGEL	MURCIA	12.768,24
30004917	R3000067C	SANTA ISABEL	ALQUERÍAS	MURCIA	1.640,10
30005740	B30024111	EL BUEN PASTOR	MURCIA	MURCIA	3.030,95
30005752	R3000011A	CRISTO REY	MURCIA	MURCIA	3.135,67
30005764	B30020598	ESCUELA EQUIPO	MURCIA	MURCIA	2.352,60
30005806	F30118012	HERMA	MURCIA	MURCIA	7.376,37
30005831	F30057525	JOSÉ LOUSTAU	MURCIA	MURCIA	6.212,64
30005879	F30078711	MARCO	PUENTE TOCINOS	MURCIA	7.226,90
30005934	F73245607	NTRA. SRA. DE LOS BUENOS LIBROS	MURCIA	MURCIA	3.050,85
30006631	F30046155	SAN VICENTE FERRER	MURCIA	MURCIA	3.851,56
30007414	R3000117F	DIVINO MAESTRO	LAS TORRES DE COTILLAS	LAS TORRES DE COTILLAS	5.879,82
30007712	R3000113E	NTRA. SRA. DEL CARMEN	LA UNIÓN	LA UNIÓN	4.029,68
30007943	F30053656	JUAN RAMÓN JIMÉNEZ	CIEZA	CIEZA	12.059,55
30009046	F30029144	LUIS VIVES	NONDUERMAS	MURCIA	4.723,41
30009496	F30076012	VEGA MEDIA	ALGUAZAS	ALGUAZAS	11.155,80
30009526	F30023345	COLEGIO ANA MARÍA MATUTE	ERA ALTA	MURCIA	7.389,71
30009575	F30024665	SAN LORENZO	PUENTE TOCINOS	MURCIA	12.445,02



CÓDIGO DE CENTRO	NIF	CENTRO EDUCATIVO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	IMPORTE
30009630	F30037618	SUSARTE	LAS TORRES DE COTILLAS	LAS TORRES DE COTILLAS	5.416,86
30009800	F30069694	SEVERO OCHOA	LOS GARRES	MURCIA	5.529,48
30009851	F30046569	EL TALLER	MOLINA DE SEGURA	MOLINA DE SEGURA	6.276,43
30010024	F30045918	MONTE-AZAHAR	LAS TORRES DE COTILLAS	LAS TORRES DE COTILLAS	6.473,19
30010279	F30047443	REINA SOFÍA	TOTANA	TOTANA	11.460,96
30010450	F30097927	LA SANTA CRUZ	SANGONERA LA VERDE	MURCIA	11.447,97
30010589	F30046270	VICENTE MEDINA	MOLINA DE SEGURA	MOLINA DE SEGURA	1.368,26
30010814	F30101646	CRUZ DE PIEDRA	JUMILLA	JUMILLA	5.387,50
30012446	F73347874	CIUDAD DEL SOL	LORCA	LORCA	1.780,68
30012768	R3000091C	NTRA. SRA. DE LA CONSOLACIÓN	CARAVACA	CARAVACA	526,97
30012926	F30702765	LA VAGUADA	CANTERAS	CARTAGENA	7.870,80
30013414	F30674360	SABINA MORA	LA UNIÓN	LA UNIÓN	4.708,59
30013797	F73276743	COLEGIO SIGLO XXI	MAZARRÓN	MAZARRÓN	2.483,30
30013803	B73131880	LAS CLARAS DEL MAR MENOR	LOS ALCÁZARES	LOS ALCÁZARES	2.867,50
30018001	F30206825	SANTA CLARA	MULA	MULA	11.610,15
30018266	F30104152	SAN JOSÉ	LA ALBERCA	MURCIA	10.984,59
30018539	F30614754	SAN AGUSTÍN	FUENTE ÁLAMO	FUENTE ÁLAMO	1.298,25
30018710	F73333882	GABRIEL PÉREZ CÁRCEL	MURCIA	MURCIA	3.233,34
30018734	F73646234	LA FLOTA MURCIA	MURCIA	MURCIA	6.286,10
30018746	F73379042	SAN PEDRO APÓSTOL	SAN PEDRO DEL PINATAR	SAN PEDRO DEL PINATAR	7.522,74
30019349	B73389207	MIRASIERRA	TORREAGÜERA	MURCIA	9.395,30
30019350	F73362451	FUENTEBLANCA	MURCIA	MURCIA	6.539,52
30019362	F84233154	MIRALMONTE	POLIG. SAN ANA	CARTAGENA	11.608,31
30019453	F30773725	LEONARDO DA VINCI	LOS BELONES	CARTAGENA	4.686,00
30019465	F73438814	MAJAL BLANCO	SANTOMERA	SANTOMERA	10.262,34
30019787	F73376063	CARLOS V	ÁGUILAS	ÁGUILAS	4.274,85
30019799	F73658171	EL OPE	ARCHENA	ARCHENA	7.991,33
30020248	F73706251	AZARAQUE	ALHAMA DE MURCIA	ALHAMA DE MURCIA	3.561,36

370.303,52

ANEXO II

CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

ÍNDICE

- I. JUSTIFICACIÓN
- II. OBJETO Y NATURALEZA
- III. DESTINATARIOS
- IV. ESTRUCTURA
- V. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA INTERNAS
- VI. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EXTERNAS
- VII. COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL

ANEXO. MODELOS

1. MODELO DE DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.

2. MODELO DE CLÁUSULA PARA SU INCLUSIÓN EN LAS BASES REGULADORAS.

3. MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA SOLICITUDES NORMALIZADAS DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

4. MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA CONVENIOS EN LOS QUE SE INSTRUMENTE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS.

5. MODELO DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES/AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN.

I. JUSTIFICACIÓN

La actividad de fomento es un ámbito de actuación de las Administraciones Públicas con importante incidencia en el gasto público y con una amplia tipología de destinatarios: ciudadanos, entidades públicas y privadas, empresas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones, etc. La convergencia en esta actividad de intereses públicos y privados y el volumen de recursos públicos que a ella se destina convierte en relevante la necesidad de efectuar un adecuado control de su gestión y del cumplimiento de sus fines, ya que puede tratarse de una de las actividades más vulnerable a las malas prácticas y más generadora de sensación de desafección de la ciudadanía en los poderes públicos.

Por ello, con la finalidad de mejorar el clima de confianza de la ciudadanía en la buena gobernanza de sus Administraciones Públicas, se considera prioritario contar con un sistema de integridad institucional que, en materia de ayudas públicas, perfile los principios éticos y de conducta a seguir, no solo por los altos cargos y demás servidores públicos intervinientes en los distintos estadios conformadores de la gestión de las diversas ayudas públicas, sino también por los destinatarios de las mismas, de forma que se establezcan pautas orientadas a minimizar los riesgos contra la integridad que puedan producirse en dicha gestión, y se arbitren medios que coadyuven a resolver los eventuales dilemas éticos que puedan plantearse. Hoy más que nunca la sociedad nos exige diseñar programas que permitan prevenir, detectar y combatir conductas deshonestas y reforzar los instrumentos para controlar la gestión eficiente del gasto público.

Así, los poderes públicos deben hacer uso de todos los medios a su alcance, inclusive los propios de la ética pública, con objeto de prevenir irregularidades en la asignación de ayudas a proyectos ficticios o ineficaces, detectar y evitar que los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones se vean afectados por conflictos de intereses, o descubrir duplicidades o solapamientos en la concesión de ayudas a través de una estrategia bien planificada y coordinada y de una trazabilidad en el camino de la ayuda o subvención. En definitiva, deben emplear cuantos instrumentos permitan mejorar la gestión y el seguimiento de las ayudas y subvenciones, así como controlar las conductas fraudulentas que puedan darse en este ámbito, debiendo igualmente adoptar las medidas adecuadas para resolver las incidencias descubiertas.

En otras palabras, la Administración Regional no puede limitarse al estricto cumplimiento de la legalidad vigente en materia de ayudas y subvenciones, sino que debe dar un paso más y dirigirse hacia la implantación de un código de buenas prácticas con compromisos adicionales de buena gestión que, en cuanto herramienta complementaria para la satisfacción del interés público, le permita caminar hacia un nuevo modelo de gestión de ayudas y subvenciones públicas más eficaz y más eficiente, que garantice un verdadero uso racional de los fondos públicos.

II. OBJETO Y NATURALEZA

Este código recoge principios, normas de conducta y buenas prácticas que deben regir la actuación de todos los intervinientes en los procesos de gestión de ayudas y subvenciones públicas; tiene carácter preventivo y orientador de la actividad de los cargos públicos y empleados públicos regionales que desplieguen sus funciones directivas o profesionales en el ámbito de las ayudas y subvenciones públicas; está destinado exclusivamente a mejorar la cultura ética y las buenas prácticas en la tramitación de ayudas y subvenciones públicas

por la Administración Regional, así como llamado a formar parte de la cultura organizacional e idiosincrasia de nuestra Administración.

El código no posee valor normativo, tiene una dimensión axiológica y un carácter marcadamente deontológico para los profesionales de la actividad subvencional en la Administración Regional, careciendo de contenido disciplinario aplicable a los empleados públicos.

El código constituye para los gestores públicos responsables una directriz de actuación, definiendo las exigencias éticas y de buena gestión que estos han de asumir en su quehacer, quedando vinculados a él todos los cargos y empleados públicos regionales en los términos establecidos en el presente texto.

En lo que se refiere a las personas, entidades o empresas beneficiarias de ayudas o subvenciones públicas, o participantes en procedimientos de concesión de tales fondos públicos, las directrices de actuación en él contenidas se incardinarán como un compromiso cuyo cumplimiento asumirán en los instrumentos reguladores de sus relaciones con la Administración Pública Regional.

Además, estamos ante un documento vivo y dinámico, que parte de unos estándares mínimos, por lo que se podrán ir incorporando nuevos requerimientos según avance la práctica administrativa. A tal efecto, los órganos gestores de subvenciones y ayudas públicas trasladarán cuantas propuestas de incorporación estimen necesarias al órgano directivo competente en materia de buen gobierno, para su estudio y valoración, a cuyo efecto, y al menos una vez al año, todas las propuestas recibidas serán sometidas a audiencia.

III. DESTINATARIOS

Alcanzar una cultura de integridad es un compromiso de todos, por ello es imprescindible contar con la implicación de todas las personas y operadores económicos que puedan llegar a ser beneficiarios de ayudas y subvenciones de la Administración Regional, cuyo compromiso ético y de buenas prácticas se torna en pieza fundamental del engranaje para que este sistema funcione.

Por esta razón, el código tiene dos vertientes: una vertiente interna, dirigida a los cargos públicos y al personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que intervengan en cualquiera de las fases de planificación, otorgamiento, comprobación, control y fiscalización de las ayudas y subvenciones; y una vertiente externa, dirigida a aspirantes y beneficiarios.

En su vertiente interna, constituye una guía que debe orientar la actuación de los cargos y empleados públicos de la Administración Regional en este ámbito, que responde al objetivo de potenciar su profesionalidad y reforzar los mecanismos que garanticen la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. Su propósito es establecer determinadas pautas de actuación que se consideran esenciales para garantizar una actividad de fomento eficaz, eficiente y socialmente responsable, en definitiva, una buena gestión de lo público, pero su contenido no agota todos los deberes en la materia.

En su vertiente externa, el compromiso de cumplimiento del presente código será incorporado como requisito en las correspondientes bases reguladoras de la subvención o ayuda, que habrán de asumir expresamente los beneficiarios en los instrumentos reguladores de sus relaciones con la Administración Pública Regional, en la forma que se determina –a título de ejemplo- en los apartados 3, 4 y 5 del anexo.

Así pues, son destinatarios de este código los altos cargos y demás titulares de órganos directivos, los empleados públicos y el resto del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, tanto de la Administración General como de los organismos públicos y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella, que, en el desempeño de sus funciones, hayan de intervenir en cualquiera de las fases de los procedimientos de gestión de ayudas y subvenciones, desde su planificación hasta su reintegro, en su caso.

Además, los entes locales y el resto de entidades que integran el sector público autonómico y local, podrán adherirse voluntariamente a las disposiciones de este código.

Asimismo, son destinatarios de este código las entidades colaboradoras y cuantas personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad jurídica participen en los procedimientos de otorgamiento de ayudas y subvenciones gestionados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como los beneficiarios de tales fondos.

IV. ESTRUCTURA

El código se estructura en dos bloques, referidos a la vertiente interna y a la externa.

En el primer bloque, dirigido a la vertiente interna, se destacan algunos principios generales que deben presidir la gestión de ayudas y subvenciones públicas y, después, se recogen una serie de pautas de actuación o de prácticas que se consideran especialmente convenientes para ir forjando una cultura ética de la ayuda pública por parte de los cargos públicos y el personal al servicio de la Administración Regional.

En el segundo bloque se plasman las reglas éticas que han de respetar los beneficiarios de ayudas y subvenciones públicas y los participantes en los procedimientos de otorgamiento de aquellas, que se estiman fundamentales para coadyuvar a conseguir una actividad subvencional íntegra y transparente, a través de una serie de normas de conducta externas.

V. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA INTERNAS

Los principios rectores que regirán la actividad subvencional en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia serán los contemplados en su normativa reguladora. Si bien, sin ánimo exhaustivo, se destacan aquí determinados aspectos relacionados con varios de esos principios:

– **Principios de planificación y de evaluación.** La planificación estratégica de la actividad subvencional y su posterior evaluación constituyen instrumentos valiosos que permiten mejorar en eficiencia, eficacia, transparencia y servicio a la ciudadanía. La plasmación de la actividad de fomento en instrumentos adecuados de planificación, que establezcan los objetivos a conseguir y las necesidades públicas a satisfacer, permitirá efectuar un posterior control y evaluación que analizará el grado de cumplimiento y satisfacción de esos objetivos y necesidades, lo cual permitirá reiterar, modular, rectificar y eliminar líneas de subvenciones, en función de lo concluido en el proceso de evaluación.

– **Principio de eficiencia.** Se velará por un uso eficiente de los recursos destinados a la actividad de fomento, procurando la mejor relación posible entre los resultados obtenidos por los programas, actividades o proyectos subvencionados y los recursos empleados para conseguir aquellos. La limitación

de créditos obliga a buscar la máxima eficiencia en esta modalidad de gasto, de forma que solo se asignen créditos a las líneas de ayuda que hayan cumplimentado las finalidades y objetivos planificados en ejercicios anteriores, o respecto de las que se tenga cierta seguridad en que puedan cumplirlos.

- **Principio de objetividad e imparcialidad.** Se mantendrá la máxima objetividad e imparcialidad en la toma de decisiones y, en particular, en la elección de las líneas de subvenciones a ejecutar, suprimiendo todas las que sean innecesarias, ineficaces e ineficientes. En otro orden de cosas, los destinatarios del código observarán escrupulosamente los deberes de abstención previstos legalmente. Asimismo, los órganos gestores y de control de ayudas y subvenciones públicas adoptarán las medidas oportunas para prevenir situaciones de conflicto de intereses.

- **Principio de colaboración y coordinación administrativa.** Se coordinará debidamente la planificación estratégica de subvenciones con otras planificaciones estratégicas relevantes de la CARM y de la Administración General del Estado, evitando articular líneas de subvenciones idénticas o contradictorias.

Las normas de conducta en la actividad de fomento asociadas a tales principios son las siguientes:

1. Planificación de la actividad subvencional.

- Se hará un esfuerzo de coherencia y coordinación que busque la vinculación entre las políticas públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los planes sectoriales de esas políticas públicas, la programación presupuestaria y la planificación estratégica de subvenciones.

- Se procurará definir los indicadores de seguimiento (cualitativos y cuantitativos) y evaluación de las líneas de subvención de forma que permitan medir la consecución de objetivos, a cuyo efecto se intentará acudir no solo a indicadores de naturaleza presupuestaria o de gestión, sino también a indicadores de resultados o impactos.

- Se buscará la coherente vinculación entre los objetivos e indicadores de las líneas de subvención de los PES y los objetivos e indicadores de los programas presupuestarios.

- De acuerdo con lo establecido en el Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030 en la Región de Murcia, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2020, los planes estratégicos de subvenciones se alinearán con la Agenda 2030. De este modo, al margen de promover mediante subvenciones actividades y conductas particulares que se dirijan al cumplimiento de los objetivos fijados en la Agenda 2030, se hará expresa referencia en los planes estratégicos al objetivo de desarrollo sostenible que promueven.

2. Reflexión sobre la verdadera naturaleza jurídica subvencional.

El instrumento de la subvención solo se utilizará cuando el fondo del negocio jurídico a celebrar responda verdaderamente a esa naturaleza, cuidando de no confundir esta figura con otras afines como el contrato o el convenio.

3. Introducción de principios de sostenibilidad y responsabilidad social en los criterios de concesión de ayudas y subvenciones públicas.

En el establecimiento y configuración de las ayudas y subvenciones se tendrán en cuenta criterios de protección social, laboral y medioambiental, tanto en el diseño de las líneas de subvenciones como en los criterios de concesión.

4. Excepcionalidad de las subvenciones de concesión directa.

Se intentará reducir el empleo de subvenciones de concesión directa y, en particular, se evitará la propuesta de concesión de subvenciones nominativas en el proyecto de ley de presupuestos generales, procurando recurrir a la concurrencia competitiva como procedimiento ordinario de concesión de subvenciones. Se velará por que las subvenciones nominativas que se propongan respondan a fomentar actividades de interés general evitando la formación de posibles redes clientelares.

5. Mejora de la regulación de las subvenciones excepcionales o de concesión directa.

Se procurará mejorar la regulación de las subvenciones de concesión directa para justificar adecuadamente su fundamento, su cuantificación económica, las obligaciones y compromisos de ejecución que se imponen a los beneficiarios, así como para perfeccionar su visibilidad y rendición de cuentas, especialmente a partir de determinados importes.

6. Adecuada motivación del carácter singular de las subvenciones de concesión directa y de las razones que acreditan o justifican el empleo de este procedimiento excepcional.

Los empleados públicos gestores se esforzarán en explicar apropiadamente en las memorias justificativas de las subvenciones de concesión directa tanto su carácter singular, como las razones de interés público, social, económico o humanitario que motivan la elección de ese procedimiento excepcional de otorgamiento, o las que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública, evitando el uso de motivaciones genéricas. En este sentido, las excepciones previstas en la ley serán objeto de interpretación restrictiva.

7. Singularidad de las subvenciones/ayudas sociales o de carácter asistencial.

Se planificará la configuración de este tipo de subvenciones de la forma más sencilla y simplificada posible, procurando habilitar un procedimiento asequible en el que la mera acreditación de la insuficiencia o carencia social o asistencial que se pretenda compensar con la ayuda sirva de base para su concesión, sin necesidad de articular una compleja tramitación con acreditación de múltiples requisitos, y en el que se fomente la interoperabilidad para evitar la presentación de documentación acreditativa emitida por otras administraciones.

8. Redacción reflexiva de las bases reguladoras de las subvenciones y de las convocatorias.

Las bases reguladoras de las ayudas y subvenciones y las convocatorias, en su caso, deberán redactarse meditando y planificando pausadamente su contenido, relacionando adecuadamente todos los aspectos clave de la subvención o ayuda (individualmente considerada) a conceder, evitando inercias y buscando la debida coherencia entre todos sus extremos: objeto y finalidad; requisitos para ser beneficiarios y la forma y tiempo de acreditarlos; los criterios de valoración y la forma y tiempo de acreditarlos; la justificación del cumplimiento de la actividad subvencionada y la de los gastos subvencionables, con su tiempo y forma de acreditación; la compatibilidad o incompatibilidad de las subvenciones con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, etc... En particular, se identificarán de forma clara y precisa los proyectos o actividades que puedan ser financiados con la subvención, de forma que se evite

cualquier duda interpretativa sobre el carácter subvencionable de los proyectos o de los costes en que se incurra para su realización. Asimismo, las excepciones relativas al cumplimiento por los beneficiarios o las entidades colaboradoras de los requisitos previstos legalmente, habrán de estar adecuadamente motivadas y responder a la propia naturaleza de la subvención de que se trate.

Igualmente, se hace hincapié en la necesidad de tomar conciencia de todos los aspectos que, de forma eventual, pueden incluirse en las bases reguladoras de las subvenciones para discernir, en cada supuesto, cuáles de esos extremos conviene añadir al contenido de las bases reguladoras de una subvención en función de su particularidad, como modo de evitar que una ausencia de regulación pueda generar conflictividad y problemas procedimentales a posteriori (ejemplo: causas y supuestos en los que, cuando sea compatible con la naturaleza de la subvención, el beneficiario puede subcontratar con terceros la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada y la responsabilidad de estos subcontratistas a efectos de proyectarse sobre ellos actuaciones de control o exigirles reintegros o responsabilidad sancionadora; subrogación en la posición de los beneficiarios mediante operaciones de transmisión, fusión, escisión o similares; etc...)

9. Identificación clara en las bases reguladoras de todos los extremos relacionados con la justificación.

Se configurará de forma adecuada el marco regulador de la justificación, sin acudir a cláusulas estereotipadas y atendiendo a la razón de ser de cada subvención, para evitar incidentes y conflictos de interpretación. Ello exige sopesar extremos varios, tales como, por ejemplo, dilucidar sobre la conveniencia de establecer un plazo o período temporal para la comprobación de la justificación por parte de la Administración (con objeto de evitar que los beneficiarios interpreten el silencio como favorable y den por buena la justificación presentada); identificar con claridad cuáles son los gastos subvencionables en cada línea de subvención para evitar que conceptos indeterminados puedan generar dudas interpretativas; abordar –cuando proceda– el alcance de la justificación en los costes indirectos, planteándose alternativas para su fijación diferentes al tanto alzado pero con una motivación adecuada de su importe; diseñar la forma de justificación que, siendo adecuada al supuesto de que se trate, comporte menores cargas administrativas; etc...

10. Normalización de las subvenciones de justificación previa (postpagables).

Con carácter general, las subvenciones se configurarán como postpagables, relegando las de justificación diferida o prepagables a los casos estrictamente necesarios, reflexionando, en esos supuestos sobre la necesidad de exigir garantía, e, incluso, utilizando, cuando sea factible, un régimen mixto que permita otorgar una parte de la cuantía de la subvención con carácter previo a la realización de la actividad subvencionada, como medio de financiación necesaria para su consecución, abonando el resto a ritmo de ejecución.

11. Ejecución no precipitada en el seno del ejercicio presupuestario.

Se ajustarán temporalmente en el ejercicio presupuestario las convocatorias y las concesiones de subvenciones para que esos fondos públicos cubran, en el momento adecuado, los gastos de la actividad subvencionada, evitando su tramitación precipitada, bien por su cercanía incipiente al momento temporal en el que esos fondos son necesarios, bien por relegarse esa tramitación al final del año.

12. Preponderancia de los criterios de valoración automáticos, adecuada motivación de los informes de evaluación y publicidad de las valoraciones desagregadas:

En los procedimientos de concesión de subvenciones de concurrencia competitiva, con carácter general, se dará preponderancia a los criterios de valoración que sean susceptibles de ser valorados mediante cifras o porcentajes que puedan ser obtenidos mediante la mera aplicación de fórmulas sobre aquellos que dependan de un juicio de valor. En todo caso, los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, así como la ponderación atribuida a los mismos, serán descritos en las bases reguladoras de forma precisa, como modo de dejar el mínimo margen de discrecionalidad posible en su apreciación. Además, los informes de evaluación deberán estar suficientemente motivados, sin que sea admisible la plasmación sin más de las puntuaciones otorgadas, requiriéndose la adecuada justificación de las razones por las que se conceden tales puntuaciones. Con objeto de dotar a los procesos de mayor transparencia, se hará pública la valoración desagregada de las puntuaciones obtenidas por los beneficiarios en cada uno de los apartados susceptibles de valoración.

13. Comprobación adecuada de la justificación en todo tipo de subvenciones. Los empleados públicos gestores de ayudas públicas extremarán la diligencia en la comprobación de la justificación en todo tipo de subvenciones y, en particular, en las subvenciones nominativas y en las prepagables.

A su vez, asumirán iniciativas que sirvan para mejorar la comprobación de la justificación de las subvenciones, como, por ejemplo, la elaboración de manuales/guías de comprobación que, en ciertas líneas de subvenciones repetitivas y continuadas, puedan ser útiles para reducir y maximizar la eficacia de dicha tarea.

14. Justificación anual y periódica en los proyectos plurianuales de ayudas públicas.

Se sugiere que, en los proyectos plurianuales de ayudas públicas, se prevea un régimen de justificación provisional anual que, a cuenta de la liquidación final del proyecto en que se justifique totalmente la actividad, permita al órgano concedente realizar un seguimiento adecuado de la actividad subvencionada, con el fin de reducir el riesgo de que plazos dilatados puedan perjudicar u ocultar causas de reembolso y/o reintegro.

15. Simplificación administrativa en la justificación.

Es recomendable que, en la medida de lo posible y respetando el marco normativo vigente, se avance hacia procedimientos más abreviados y amoldables de justificación, procurando sustituir la exigencia de documentación justificativa prolija por sistemas de control más flexibles pero exhaustivos, con objeto de evitar que la excesiva rigidez en los plazos y formas de acreditación de las actividades subvencionadas y de los gastos subvencionables pueda dar lugar a reintegros aun a pesar de haber cumplido justificadamente los beneficiarios con la ejecución material.

16. Compromiso con la simplificación y la buena gestión de las ayudas y subvenciones públicas:

Los altos cargos y empleados públicos desplegarán cualesquiera iniciativas puedan mejorar y simplificar la gestión de los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas.

Por ejemplo, en líneas de subvenciones repetitivas y continuadas podrían crearse registros de beneficiarios de subvenciones públicas que facilitasen la acreditación de los requisitos para acceder a las mismas, contribuyéndose a aligerar la carga de justificación de requisitos y a facilitar la interoperabilidad e identificación de los supuestos que impidan acceder a la condición de beneficiario. De igual modo, los centros gestores podrían preparar cuestionarios on line que permitieran verificar de forma previa si el aspirante a beneficiario de una determinada subvención cumple los requisitos exigidos (a modo de test de autoevaluación). O, en otro orden de cosas, también podrían elaborarse guías de justificación de gastos subvencionables habituales como modo de proporcionar mayor seguridad jurídica al beneficiario de las ayudas y de facilitar la comprobación de la justificación que desarrolla el órgano gestor, haciendo referencia en tales casos a dichas guías en las bases reguladoras de la subvención a fin de incluirlas en su régimen jurídico aplicable.

17. Actuación objetiva e imparcial:

Los altos cargos y empleados públicos intervinientes en cualquiera de las fases de los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones actuarán de forma objetiva e imparcial, garantizando la neutralidad en la toma de decisiones y la igualdad de trato a todos los aspirantes y beneficiarios. No aceptarán regalos o beneficios en interés privado, para sí o para terceras personas, y no facilitarán direcciones de domicilios particulares.

El personal de la Administración pública regional o de fuera de ella que pudiera tener algún tipo de interés personal en el asunto, no podrá participar en el diseño de la subvención, formar parte del órgano de valoración, emitir informes de evaluación o asesorar al órgano concedente de la subvención.

18. Órganos colegiados de valoración en los procedimientos de concurrencia competitiva.

Los órganos colegiados de valoración responsables de proponer la concesión de subvenciones tendrán una composición eminentemente técnica, no pudiendo formar parte de la misma altos cargos, cargos sindicales, ni personal eventual. La identificación de los componentes de estos órganos de valoración se facilitará a quien la demande.

19. Influencia en la prelación de pagos:

El régimen de pagos relativos a ayudas y subvenciones públicas seguirá el orden de prelación legalmente establecido, sin que los altos cargos o empleados públicos puedan agilizarlos para comportar un privilegio a favor de determinados beneficiarios, relacionados o no con el entorno familiar y social inmediato de los altos cargos y empleados públicos, o cuando suponga un menoscabo de los intereses de tercero.

20. Celos minucioso en los procedimientos de reintegro.

Se extremará la diligencia y la coordinación entre el personal de los órganos gestores y el de los órganos de control, en su caso, para identificar todos los supuestos que puedan precisar de un reintegro de la ayuda o subvención concedida y proceder de inmediato a su sustanciación, resolviendo en plazo todos los procedimientos de reintegro que deban ser tramitados para evitar su caducidad por silencio administrativo y la prescripción de la acción para exigir tales reintegros. A fin de evitar situaciones injustas, se velará por que los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención que se plasmen en las bases reguladoras, respondan al principio de proporcionalidad.

21. Medidas de prevención de las situaciones de conflicto de intereses.

Como medida de prevención y detección de las situaciones de conflicto de interés, los redactores de las bases reguladoras de ayudas y subvenciones públicas, los miembros de los órganos de evaluación -cuando existan-, así como los intervinientes en los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas, de control de su justificación, de su fiscalización y de su reintegro, en su caso, suscribirán una "declaración de ausencia de conflicto de interés", en la que hagan constar que no tienen ningún interés actual que pueda entrar en conflicto con el interés público y comprometer su imparcialidad, y que asumen el compromiso de poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependan, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la citada declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, si procede. A tal fin, se podrá utilizar el modelo que se incluye en el apartado 1 del anexo de este código.

22. Compromiso con la formación:

El personal interviniente en la actividad de fomento ha de comprometerse a asistir a acciones formativas que le permitan profundizar en el conocimiento de las novedades legislativas y jurisprudenciales en la materia, así como en los procedimientos electrónicos y tecnología aplicada a la gestión de ayudas y subvenciones públicas, en la convicción de que la profesionalización de los responsables de la gestión de ayudas y subvenciones públicas garantiza la buena marcha de los procedimientos. Para ello, la Administración Regional asume el firme propósito de ofrecerles acciones formativas de calidad y, así mismo, también promoverá acciones de sensibilización de la sociedad civil sobre los beneficios de una política de integridad en esta materia.

VI. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EXTERNAS

Los beneficiarios de las ayudas y subvenciones públicas concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) y cualquier persona -física o jurídica- o entidad sin personalidad jurídica que desee participar en un procedimiento de concesión de ayudas o subvenciones públicas, sea de concurrencia competitiva o de concesión directa, tramitado por la Administración Pública de la CARM, deberán asumir el compromiso de cumplimiento de las reglas de carácter ético que se plasman en este apartado. La asunción del citado compromiso se reflejará en las correspondientes bases reguladoras de la subvención o ayuda y se realizará, según proceda:

- En los procedimientos de concurrencia competitiva, en la propia solicitud normalizada de participación, mediante la inclusión de una cláusula de adhesión al presente código, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 3 del anexo.

- En los procedimientos de concesión directa en los se utilice el convenio para canalizar la correspondiente subvención, mediante la inclusión en este de una cláusula de adhesión al presente código, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 4 del anexo.

- En los procedimientos de concesión directa en los se utilice la resolución como instrumento de concesión de la subvención, mediante la firma de un compromiso expreso de adhesión al presente código con carácter previo a la emisión de dicha resolución, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 5 del anexo.

De la misma forma, las bases reguladoras de las subvenciones contendrán como anexo el presente código de conducta, para asegurar su conocimiento por los interesados.

Los participantes en procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas y los beneficiarios de estas se comprometen a respetar, además de la normativa vigente en la materia que nos ocupa, las siguientes reglas:

1. No efectuarán modificaciones en la ejecución de la actividad subvencionada sin conocimiento ni aprobación expresa del órgano gestor, salvo lo que al respecto permitan y establezcan las bases reguladoras.

2. No tratarán de influir en las decisiones de los órganos de evaluación ni de los órganos concedentes de ayudas y subvenciones, ni ejercerán ningún tipo de presión sobre ellos, directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.

3. Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de planificación, concesión, gestión, fiscalización y control de ayudas y subvenciones públicas.

4. Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.

5. Se cuidará de que los fondos recibidos se inviertan de forma eficiente en la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, evitando su despilfarro y optimizando su uso.

6. Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las tareas, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las actividades objeto de subvención, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.

7. No falsearán, en ningún caso, los datos, la información o la documentación facilitada a la Administración Regional en los procedimientos de gestión, control o fiscalización de ayudas y subvenciones públicas, garantizando, en todo momento, la aportación de información veraz, completa, relevante y actualizada.

8. No obstaculizarán las actuaciones de comprobación que se efectúen por los órganos competentes, mostrando en todo momento una actitud plenamente colaboradora.

9. Los beneficiarios se responsabilizarán de que los subcontratistas con los que concierten la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, cuando ello esté permitido, se sujeten a los mismos principios y reglas de conductas enumerados en el presente código, debiendo informarles de su contenido.

10. Comunicarán inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan darse en altos cargos, directivos o empleados públicos de la Administración Pública Regional intervinientes en procedimientos de concesión, control o reintegro de subvenciones, y evitarán exponerlos a situaciones que puedan generar tales conflictos.

11. Los beneficiarios respetarán el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de las actividades o proyectos subvencionados, respecto de la que guardarán secreto profesional, y no utilizarán dicha información confidencial para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas.

VII. COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Los destinatarios del código podrán dirigirse a la Comisión de Ética Institucional, en cualquier momento, para plantearle cuantas dudas, consultas y dilemas éticos puedan surgirles en su aplicación. Asimismo, podrán comunicarle



cuantas actuaciones inadecuadas o contrarias al código observen, por los cauces y vías que garanticen su anonimato que se articulen en desarrollo del Sistema de Integridad Institucional de esta Comunidad Autónoma. Las consultas o comunicaciones dirigidas a la Comisión no suspenderán en ningún caso la tramitación de los procedimientos de concesión, gestión, control o reintegro de ayudas y subvenciones públicas en cuyo seno surjan.



ANEXO. MODELOS

MODELO DE DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.

D....., con DNI....., debiendo actuar en el procedimiento de gestión de ayudas/ subvenciones.....en calidad de.... ..,

DECLARO:

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

Lugar, fecha y firma.

MODELO DE CLÁUSULA PARA SU INCLUSIÓN EN LAS BASES REGULADORAS.

Se estima necesario que los interesados en convertirse en beneficiarios de las ayudas/subvenciones reguladas a través del presente instrumento, asuman el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha_____

Opción A: En consecuencia, se incluirá la oportuna cláusula de adhesión en el modelo de solicitud normalizada de participación en el procedimiento de concesión de ayudas o subvenciones que se convoque al efecto/ en el convenio que se suscriba para canalizar la subvención de concesión directa que en este instrumento se regula (elegir la alternativa que proceda). Opción B: En consecuencia, con carácter previo a la firma de la resolución de concesión, el potencial beneficiario de la ayuda/subvención que nos ocupa deberá firmar un compromiso expreso de cumplimiento del repetido apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.



MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA SOLICITUDES NORMALIZADAS DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Asumo el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha_____.



**MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA
CONVENIOS EN LOS QUE SE INSTRUMENTE LA CONCESIÓN DIRECTA DE
AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS.**

El beneficiario asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del
CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS
PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de
Gobierno de fecha___.



**MODELO DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA
BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES/AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN
DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN.**

D./D.^a _____, con NIF _____ en _____ nombre
propio/en nombre y representación de _____, con NIF _____, DECLARO:

Que asumo/Que la persona a la que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha...

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

2772 Resolución de 24 de abril de 2023 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 19 de abril de 2023 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Amor de Dios" de Bullas, código 30000985, por cambio de titularidad.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 19 de abril de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Amor de Dios" de Bullas, código 30000985, por cambio de titularidad,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 19 de abril de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Amor de Dios" de Bullas, código 30000985, por cambio de titularidad, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 24 de abril de 2023.—El Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, Jesús Pellicer Martínez.

Anexo**Dispongo:**

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Amor de Dios" de Bullas, código 30000985, por cambio de titularidad a favor de la fundación privada canónica denominada "Fundación Educativa Amor de Dios", quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30000985.
- b) Naturaleza del centro: Privada.
- c) Titularidad del Centro: Fundación Educativa Amor de Dios.
- d) NIF de la titularidad: G44592293.
- e) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
- f) Denominación específica: "Amor de Dios".
- g) NIF del centro: G44592293.
- h) Domicilio: Avda. Fco. Puerta González Conde, 4.
- i) Localidad: 30180 Bullas.
- j) Municipio: Murcia.
- k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.
- l) Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.
- m) Capacidad:
 - Educación Infantil de segundo ciclo: 3 unidades y 75 puestos escolares.
 - Educación Primaria: 6 unidades y 150 puestos escolares.
 - Educación Secundaria obligatoria: 4 unidades y 120 puestos escolares.

Segundo. La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la modificación de la autorización según consta en los documentos que obran en el expediente.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos desde el 1 de septiembre de 2023.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

El Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, Víctor Javier Marín Navarro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

2773 Resolución de 28 de abril de 2023 de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional, por la que se convoca el proceso de admisión de alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten ciclos formativos de grado básico, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023-2024.

Entre las ofertas de formación profesional del Sistema de Formación Profesional regulado en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional se encuentran los ciclos de formación profesional de grado básico incluidos en la educación básica y las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo como ofertas de grado D vinculadas al nivel 1 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la citada Ley.

El artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, define la estructura de los nuevos ciclos formativos de grado básico, y, el artículo 41 en su párrafo primero indica las condiciones que han de cumplirse para acceder a los mismos. En el párrafo tercero del artículo 68 se indica, también, que para quienes hayan cumplido al menos dieciocho años en el año de inicio del curso, las Administraciones educativas podrán establecer ciclos formativos de grado básico.

En lo referente a la admisión y matriculación de los ciclos formativos de grado básico, se regirá por lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 41 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre y en los artículos 15 y 16, entre otros, del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la formación profesional básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y además la presente resolución aplica lo establecido en el Capítulo IV del Decreto n.º 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en los aspectos que entren en contradicción con la redacción vigente de la Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo.

Teniendo en cuenta el marco normativo anterior, con el fin de precisar las condiciones en que ha de realizarse la admisión del alumnado en los ciclos

formativos de grado básico en centros sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso académico 2023-2024 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto n.º 10/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, esta Dirección General,

Resuelve:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

Esta resolución tiene por objeto convocar el procedimiento de admisión de alumnado en ciclos formativos de grado básico, en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023-2024.

Segundo. Condiciones de acceso a los ciclos formativos de grado básico.

1. Podrán solicitar admisión al primer curso de ciclos formativos de grado básico que se impartan en el curso 2023-2024 las personas que cumplan simultáneamente las siguientes condiciones en el período de presentación de las solicitudes de admisión:

a) Tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso.

b) Haber cursado el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria.

c) Disponer de la correspondiente "propuesta final de inscripción" que acredita haber sido propuesto por el equipo docente para la incorporación a un ciclo formativo de grado básico a través del consejo orientador, así como, en su caso, el consentimiento para cursar estas enseñanzas de los padres, madres o persona que ejerza la tutoría legal.

Respecto al requisito académico establecido al amparo de la letra b), cuando se haya aplicado al alumno alguna de las medidas de atención a la diversidad se entenderá que dicho alumno se encuentra cursando segundo o tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria en función de las características de la medida aplicada.

Respecto a la condición establecida en la letra c), el consejo orientador tendrá un período de validez de dos cursos académicos, es decir, para el curso que ha sido emitido y el siguiente. Además, no procederá la propuesta del equipo docente a quienes habiendo alcanzado la edad límite para cursar la educación obligatoria no hayan permanecido previamente escolarizados en educación secundaria obligatoria o ciclos formativos de grado básico de oferta obligatoria en algún momento del presente curso 2022-2023. Este colectivo podrá optar a los ciclos formativos de grado básico de oferta para mayores de 17 años en los centros de educación de personas adultas, a tenor de lo establecido en los artículos 4.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y 44.4 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.3 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación profesional, se podrá completar los grupos con jóvenes entre 15 y 18 años que no hayan estado escolarizados en el sistema educativo español y no estén en posesión de un título de formación profesional o de cualquier otro título que acredite la

finalización de estudios secundarios completos, cuyo itinerario educativo aconseje su incorporación a estas enseñanzas como el itinerario más adecuado. Estos solicitantes quedarán exentos de la emisión del consejo orientador.

Tercero. Propuesta de incorporación a un ciclo formativo de grado básico.

Consejo Orientador y documento de consentimiento

1. Los equipos docentes podrán proponer que, en el curso 2023-2024, se incorporen al primer curso de un ciclo formativo de grado básico aquellos alumnos cuyo perfil académico y vocacional lo aconseje, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el resuelve segundo de esta resolución.

2. A la hora de plantear esta recomendación para el alumnado escolarizado, el equipo docente deberá tener en cuenta que se analizará la situación escolar del alumnado y se determinará aquéllos para los que se considere un ciclo formativo de grado básico como la respuesta más adecuada. El equipo de orientación del centro y la persona responsable de la tutoría se coordinarán para recabar la opinión del propio estudiante y, en su caso, de los padres, madres, o tutores o tutoras legales en relación a la propuesta de incorporación a un ciclo formativo de grado básico.

3. El equipo docente, coordinado por el tutor correspondiente, adoptará, de forma colegiada, las decisiones sobre el alumnado en relación con la propuesta para cursar ciclo formativo de grado básico. En el caso de que no exista acuerdo, la decisión se tomará cuando exista mayoría simple de los componentes del equipo docente que imparte docencia al alumno sobre el que se toma la decisión y, en caso de empate, será el tutor quien decida como voto de calidad, con el asesoramiento de la persona responsable de orientación del centro.

4. Con carácter general, corresponde al tutor del grupo con la asistencia del orientador del centro la elaboración del consejo orientador.

5. La propuesta de un alumno, será comunicada a los padres, madres o persona que ejerza la tutoría legal, quienes manifestarán su conformidad o no al respecto, cumplimentando y entregando al centro el anexo IV de esta resolución. En todo caso, el escrito de consentimiento será válido y eficaz, siempre y cuando se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- Que se tenga la firma de ambos progenitores.
- Que se tenga la firma de sólo uno de los progenitores, siempre que se haya incluido el siguiente texto: "Declaro que los progenitores/tutores estamos conformes con esta solicitud".
- Que se tenga la firma de sólo uno de los progenitores, siempre que se haya incluido el siguiente texto: "Declaro que los progenitores/tutores estamos en situación de separación, divorcio o discrepancia y aporto Resolución judicial o documentación vigente de la que se deduce que me corresponde decidir en exclusiva el centro de mi hijo/a", y se aporte la documentación mencionada y de ella se deduzca que le corresponde en exclusiva la decisión.

Propuesta final de inscripción

6. Con el fin de permitir la participación en la admisión a los ciclos formativos de grado básico, los centros docentes deberán emitir una propuesta final de inscripción a los alumnos que se recomiende cursar el grado básico.

7. Para la expedición de dicha propuesta se debe crear un único fichero en formato pdf que contenga dos tipos de documentos: Uno, obligatorio, que incluirá la información del alumno respecto a la incorporación a los ciclos formativos de grado básico según el modelo que figura como anexo V y otro, referido a la acreditación de la nota de acceso a estos ciclos según lo señalado en el resuelve décimo de la presente resolución. Si no se presenta la acreditación de la nota de acceso será igualmente válida la propuesta, con una nota de cero puntos.

8. Cada tutor docente de Educación Secundaria Obligatoria podrá descargar en la web de profesores de Plumier XXI el anexo V para cada alumno de su grupo con los datos personales cumplimentados, a través de "Listados" (icono impresora) marcando la opción "FP Básica Inscripción".

9. Dicha propuesta se trasladará al director del centro para su firma y posterior remisión al personal del centro designado para tareas de organización y gestión de este proceso de admisión, con la antelación suficiente para que pueda formalizar la inscripción del alumnado en el plazo habilitado al efecto.

10. Para los solicitantes que se relacionan en el resuelve segundo.2, la propuesta será realizada previamente por el centro elegido para la admisión. Antes de la expedición de dicha propuesta, se recabará una declaración responsable según Anexo X de esta resolución sobre los antecedentes de escolarización del estudiante.

11. El alumnado que actualmente esté cursando primero de un ciclo básico y desee cambiar a otro ciclo básico en otro centro docente o de perfil profesional distinto, deberá realizar una solicitud de admisión. En este caso, el último centro donde haya estado escolarizado el alumno realizará una nueva propuesta final de inscripción, actualizando la nota de acceso que se refiere en el resuelve décimo para lo que, si fuese necesario, se coordinará con el centro docente del alumno en su anterior etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

12. En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, se acompañará a la solicitud de admisión el informe psicopedagógico elaborado por un profesional de orientación educativa en la que se determinen dichas necesidades o, en su defecto, el certificado de discapacidad en vigor o el dictamen técnico emitido por especialistas o profesionales sanitarios con identificación y número de colegiado en el que figure el diagnóstico e informes de revisión que permitan conocer estas necesidades específicas de apoyo educativo. Para cada ciclo en particular por el que este alumnado se encuentre interesado, se deberá valorar por el orientador del centro de origen las exigencias y condiciones del ciclo al que se quiere acceder, para que la solicitud sea compatible con la posibilidad de alcanzar las capacidades terminales del ciclo y la ausencia de riesgos para su integridad física y la de los demás. A este respecto, en el caso del alumnado con necesidades educativas especiales permanentes, que impidan su posibilidad de titulación en un ciclo formativo de grado básico, se puede considerar los programas formativos profesionales de modalidad especial u otras medidas educativas.

13. Aquellos solicitantes que resulten adjudicatarios de plaza en un centro distinto al de origen, se le hará entrega a los padres, madres o tutores legales o, en su caso, al alumno, los documentos consejo orientador y consentimiento con el objeto que puedan acreditar los requisitos de escolarización, quedando incorporados al expediente personal del alumno.

Cuarto. Solicitudes a primer curso. Presentación y plazos de solicitudes.

1. Las solicitudes de admisión a primer curso se cumplimentarán a través del trámite en línea que estará disponible en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, <http://sede.carm.es> (registro y guía de procedimientos y servicios) con el número de procedimiento 1125, teniendo el interesado la opción de cumplimentar el formulario de la solicitud con certificado digital o sin certificado digital.

Los solicitantes indicarán además de su datos personales y académicos, el ciclo formativo de grado básico y el centro en el que pretenda la admisión, que se consignará como primera opción, así como hasta dos opciones adicionales, priorizadas, indicando los ciclos y los centros correspondientes a los que se desea acceder en caso de no resultar adjudicatario de plaza en la primera opción solicitada.

Una vez cumplimentado dicho formulario de solicitud de inscripción, la aplicación informática generará un documento de solicitud en formato PDF, que se reproduce a efectos informativos en el anexo III de esta resolución.

2. Las formas de presentación de la solicitud serán:

a) **Electrónica:** El indicado formulario le guiará en el proceso, en estos casos la solicitud quedará firmada y presentada en el registro electrónico de la CARM.

Las personas solicitantes deberán estar en posesión de certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que pueden consultarse en la dirección electrónica <https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jspf>, entre los que se encuentran el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), así como el certificado electrónico de autenticación y firma electrónica incluido en el chip del DNI o Documento Nacional de Identidad Electrónico, y a través del sistema Cl@ve permanente, para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente su solicitud al final del proceso.

Podrán ser solicitantes los alumnos mayores de edad o los padres, madres, tutores legales, acogedores legales o guardadores de hecho que representen al alumno menor de edad.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación requerida, prevista en el apartado 1 del resuelve quinto, que se aportará en formato electrónico a través del propio formulario de solicitud. El tamaño máximo admitido, tanto de cada archivo como del total de los mismos será el previsto por la sede electrónica.

Al finalizar la transacción se recomienda guardar el recibo PDF de la solicitud en la que constará, entre otros datos, el número de registro de entrada, la fecha y hora de presentación así como un número único de identificación de solicitud. Esta copia quedará en su poder como justificante de participación en el proceso. Asimismo, recibirá dicha copia en la dirección de correo electrónico que haya indicado en la solicitud.

b) **Presencial:** Una vez genere el documento PDF solicitud del formulario, deberá imprimirlo y entregarlo presencialmente en el mismo centro en el que se encuentre escolarizado el alumnado durante el presente curso. En caso de solicitantes desescolarizados, la solicitud deberá presentarse en el centro donde se imparte el ciclo elegido en primer lugar. Ello, sin perjuicio de la posibilidad de su presentación en alguno de los registros y lugares del artículo 16.4 de la

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la solicitud se han de unir los documentos acreditativos que correspondan, conforme a lo que se dispone en el apartado 1 del resuelve quinto. La presentación de los documentos como archivos anexos en formato pdf a través del formulario de inscripción es voluntaria.

Cuando se presente la solicitud por este medio, se deberá conservar un ejemplar de la solicitud registrada o sellada por el centro correspondiente, para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de la misma en el plazo y forma establecidos.

3. Excepcionalmente, podrán registrar la solicitud otras personas debidamente autorizadas por los solicitantes. Para ello emplearán el modelo de autorización disponible en <http://www.carm.es/educacion> (área temática de formación profesional – formación profesional del sistema educativo: formación profesional grado básico).

4. En caso de que se presente más de una solicitud, se atenderá a la presentada en el último momento.

5. En el caso de detectar algún error o defecto en la solicitud realizada, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes podrá realizar una nueva solicitud con el fin de subsanarlo. Finalizado el periodo de inscripción no se podrá realizar modificación alguna que afecte a los datos de la solicitud.

6. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes en el turno ordinario, si se decide registrar una nueva solicitud para el turno extraordinario para cambiar las peticiones, asumiendo la pérdida de preferencia que le corresponda respecto a los solicitantes del turno ordinario de acuerdo al resuelve decimocuarto de esta resolución, es necesario previamente dar de baja la solicitud anterior del turno ordinario en la secretaría del centro elegido en primera opción a fin de poder concluir correctamente el procedimiento, para que esta última no se considere duplicada y por tanto no sea tenida en cuenta.

7. En la página web institucional de la CARM: <http://www.carm.es/educacion> (Área Temática "Formación Profesional" – Formación Profesional de grado básico), se pondrá a disposición de los solicitantes información detallada para la cumplimentación del formulario de solicitud y para el seguimiento del proceso.

8. Para facilitar la cumplimentación de la solicitud de admisión a través de Internet, se habilitarán equipos informáticos en la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo sita en Avenida de la Fama, nº 15, 30.006, Murcia, en horario de atención al público.

9. Los plazos de presentación de solicitudes, considerados plazos únicos, quedarán como sigue:

– Turno ordinario: Desde las 9:00 horas del 22 de mayo hasta las 14:00 horas del 2 de junio de 2023 (hora peninsular española).

– Turno extraordinario: Desde las 9:00 horas del 28 de junio hasta las 14:00 horas del 30 de junio del 2023 (hora peninsular española).

Quinto. Documentación para la admisión a primer curso.

1. La solicitud de admisión a primer curso de ciclos formativos de grado básico será acompañada, en su caso, de la siguiente documentación:

a) Propuesta final de inscripción a formación profesional de grado básico, según lo dispuesto en el resuelve tercero de la presente resolución.

b) El alumnado con condiciones personales de discapacidad deberá presentar el informe psicopedagógico elaborado por un profesional de orientación educativa en la que se determinen las necesidades específicas de apoyo educativo o documento equivalente.

c) El alumnado con medidas judiciales de reforma, promoción juvenil, y de protección y tutela de menores deberá anexar el correspondiente documento legal o administrativo que explicita dicha situación.

2. Cuando el centro elegido en primer lugar en la solicitud sea el mismo centro donde el alumno se encuentre escolarizado, los documentos a) y b) del apartado anterior serán incorporados de oficio por el centro receptor de la solicitud.

3. Si se hubiera omitido documentación, hasta la finalización del plazo de reclamaciones de los listados provisionales de adjudicación que se especifica en el resuelve decimosexto, podrá aportarse, siempre que la misma no suponga variación respecto a lo alegado inicialmente en su solicitud.

4. La existencia de indicios razonados y suficientes de falsedad de la documentación aportada o de los datos reflejados en la misma, así como, la ocultación, si lo hubiera, del informe psicopedagógico como alumno con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, comportará proponer la exclusión del solicitante en el procedimiento de admisión al Presidente de la Comisión de Escolarización (o Inspector del centro) quien, previa audiencia del interesado, dictará resolución de pérdida de la plaza que hubiera podido obtenerse, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar.

Sexto. Gestión informática del proceso de admisión de alumnado.

Gestión de las solicitudes.

1. Para la aplicación y desarrollo de estas instrucciones, los centros docentes utilizarán la aplicación informática ADA.

2. En el anexo II de esta resolución se incluye un calendario de actuaciones de los centros docentes con las fechas más relevantes del proceso de admisión.

3. La gestión de las solicitudes de admisión serán competencia del centro que el participante haya solicitado en primer lugar.

4. Aquellas solicitudes recibidas por registro presencial (presentación en papel) en el centro donde el alumno se encuentre escolarizado deberán remitirse al centro elegido en primer lugar en el menor tiempo posible.

5. El envío de solicitudes se realizará preferentemente por correo electrónico, escaneando y adjuntando toda la documentación anexa. En dicho correo electrónico se incluirá una relación del alumnado en la que, al menos, debe figurar el nombre completo del solicitante y centro elegido en primer lugar.

6. No obstante, de dicho envío se podrán omitir los documentos que previamente en el formulario de inscripción hayan sido anexados en ficheros electrónicos debido a que en estos casos el centro de primera opción de la solicitud podrá consultar los documentos anexados de forma digital, a través de la aplicación informática que gestiona la admisión.

7. A tal fin y para el correcto seguimiento del proceso de inscripción de las solicitudes realizadas por registro presencial, los centros docentes "de origen" y

de primera opción en la solicitud” mantendrán la colaboración precisa que sea posible.

Tratamiento de las solicitudes.

8. Cada vez que se realice un volcado de los datos desde “sede electrónica” al aplicativo ADA, los centros docentes receptores de las solicitudes podrán iniciar la comprobación de la correcta cumplimentación de todos los datos que figuran en la solicitud de admisión y verificar la presentación de todos los documentos que acrediten las circunstancias alegadas a efectos de aplicación del baremo.

9. Las secretarías de los centros de primera opción procederán a activar en la aplicación ADA aquellas solicitudes que hayan sido conformadas para que puedan participar en el procedimiento de admisión, con independencia del resultado de su posterior adjudicación: admitido, no admitido (en lista de espera) o excluido.

10. Serán consideradas como solicitudes INACTIVAS en ADA, es decir, no serán tramitadas, cuando se encuentren en los casos siguientes:

a) Cuando la solicitud, siendo grabada en sede electrónica a través de Internet, no haya finalizado su proceso de presentación por los medios previstos en esta resolución.

b) Cuando la solicitud no haya finalizado su proceso de grabación en la sede electrónica (estado borrador).

c) Cuando se presenten fuera del plazo para la presentación de solicitudes previsto en el calendario del anexo I de esta resolución, salvo los supuestos contemplados en el resuelve séptimo.

d) Cuando se presente más de una solicitud para el mismo centro o centros diferentes por alumno, salvo en el supuesto de retirada de la solicitud para realizar una nueva en el turno extraordinario conforme a lo dispuesto en el resuelve decimotercero de esta resolución.

e) Cuando la solicitud se presente por medios diferentes a los indicados en esta resolución.

f) Cuando el Consejo Escolar en cada centro docente aprecie la existencia de indicios razonados y suficientes de falsedad de la documentación aportada por el interesado o de los datos reflejados en las mismas.

11. De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados se responsabilizarán de la autenticidad de los documentos que presenten.

12. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la secretaría del centro de primera opción podrá solicitar de forma motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, en cuyo caso, podrá requerirle la exhibición del documento o de la información original, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

13. Los datos personales de consulta en la aplicación ADA no podrán usarse para fines diferentes al del proceso de admisión, y deberán ser objeto de custodia segura, evitando accesos y difusiones no autorizadas, y de igual modo el personal que acceda a los mismos está sometido al deber de confidencialidad y secreto, en especial a la información del alumnado de necesidades educativas especiales y de medidas judiciales.

14. Desde la aplicación ADA, el centro docente de primera opción podrá supervisar las baremaciones y generar los documentos impresos que se corresponden con los listados de admitidos, no admitidos y excluidos, para cada turno de admisión.

Séptimo. Establecimiento de vacantes. Proceso de reserva de plazas y criterios para la constitución de grupos.

1. Capacidad total del ciclo:

1.1. La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo determinará el número máximo de vacantes disponibles en cada ciclo formativo de grado básico que se va a ofertar en el centro docente, para el curso escolar 2023-2024. Dicha oferta se vinculará en la aplicación informática ADA para su supervisión por los centros docentes que deberán consultar, antes del inicio de período de presentación de solicitudes, en especial, el turno de la enseñanza y la capacidad del ciclo.

1.2. La oferta formativa regional se publicará, con anterioridad al periodo de presentación de solicitudes, en la página web institucional de la CARM: <http://www.carm.es/educación> (área temática "Formación Profesional").

2. Proceso de reserva de plaza de alumnado que no promociona a segundo curso.

2.1. El alumnado que no promocione a segundo curso, tendrá derecho a reserva de plaza en el ciclo formativo de grado básico que venía impartiendo y en el mismo centro para el curso siguiente, siempre que, al menos haya obtenido calificación numérica positiva en un ámbito o módulo profesional del ciclo cursado según los datos reflejados en el acta de la segunda evaluación, salvo que dicha reserva pueda ser revocada por alguno de los supuestos que se describen en los apartados 2.2, 4.2 y 4.3 de este resuelve.

2.2. Decaerá en el derecho de reserva de plaza dispuesto en el párrafo anterior, quienes no consigan superar al menos uno de los ámbitos o módulos profesionales del ciclo de grado básico en la primera evaluación final ordinaria.

2.3. Los equipos directivos de los centros con oferta de ciclos de grado básico deberán especificar las vacantes reservadas para plazas ordinarias y las reservadas para alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad. Para ello, tendrán que cumplimentar en el Menú "Datos" -> "Vacantes FP Básica" de la aplicación informática ADA las dos columnas que corresponden a "Repetidores" y "Repetidores NEE", en las que se señalará las plazas reservadas para alumnos repetidores de primer curso de cada ciclo, antes de las fechas límite señaladas en el anexo II de esta resolución.

3. En el proceso de admisión, el número de plazas escolares vacantes disponibles para primer curso de cada ciclo se obtendrá como resultado de restar, a la capacidad total del ciclo definida en el apartado 1.1 de este resuelve, el total de plazas reservadas para el alumnado que no promociona a segundo curso. El error u omisión de la consignación de la estimación de alumnos que no promocionan a segundo curso podrá incurrir en una adjudicación por defecto o exceso de la capacidad total del ciclo y, en el caso de ser ocupadas vacantes con carácter definitivo que debían estar reservadas, estas no se podrán detraer con posterioridad.

4. Constitución de grupos

4.1. En el turno ordinario de admisión, cuando el número de nuevos solicitantes (solicitudes activas) que hayan elegido un ciclo en primer lugar

fuera inferior a seis, se podrá anular la oferta de dicho ciclo para el próximo curso escolar, cuya decisión vendrá condicionada por los datos históricos de matriculación, promoción y titulación que haya tenido el ciclo en los últimos cursos académicos.

4.2. Cuando un ciclo dejara de tener continuidad en el centro por falta de demanda de nuevo alumnado en el turno ordinario, durante el período de reclamaciones de la adjudicación provisional del turno ordinario:

- Los nuevos participantes que hayan elegido dicho ciclo como primera opción en la solicitud tendrán derecho a que se les modifique dicha petición afectada por falta de continuidad de la enseñanza. La solicitud de cambio de petición será rogada por el solicitante al director del centro docente de la primera opción de la solicitud. En caso de no formalizar alegación alguna, se les adjudicará por orden de prioridad en el resto de sus peticiones, si las tuvieran.

- Las reservas de plaza del alumnado que repite primer curso (1.º) en un ciclo que deja tener continuidad serán revocadas de oficio por el director del centro docente. No obstante, si se cumplen las condiciones para participar en la convocatoria de este proceso de admisión, el alumnado afectado por esta medida quedará habilitado para presentar una solicitud de admisión durante el período habilitado para reclamaciones.

Para agilizar la resolución de las incidencias que puedan surgir respecto a la aplicación de lo establecido en este apartado, la secretaría del centro procederá a comunicar al correo electrónico admissionfp@murciaeduca.es la necesidad de una modificación de la primera petición o inserción de una nueva solicitud, según proceda.

4.3. Si a la finalización del turno ordinario, el número de vacantes ocupadas por matrícula de primer curso de algún ciclo no es superior a diez, a propuesta de la Dirección General competente en materia de recursos humanos, se podrá dejar sin efecto la oferta del primer curso de dicho ciclo. Cuando un ciclo deje de tener continuidad por falta de matrícula:

- Los nuevos solicitantes seguirán participando en el procedimiento de admisión en el resto de peticiones que tuvieran.

- Los alumnos del ciclo que vayan a repetir primer curso perderán el derecho a reserva de su plaza para el siguiente curso escolar.

Octavo. Estructura del proceso de admisión.

1. El proceso de admisión en ciclos formativos de grado básico tiene carácter regional y centralizado. Se organizará en dos turnos, uno ordinario y otro extraordinario.

2. Cada turno se gestiona mediante una fase simultánea de baremación y adjudicación provisional seguida de otra fase definitiva. Estas fases se materializarán mediante listas de admitidos, no admitidos y, si procede, excluidos para cada ciclo.

3. El proceso de admisión y matrícula se desarrolla, de manera cronológica según el calendario incluido en el anexo I, como sigue:

1.º Inscripción en el turno ordinario: Entrega de forma digital o presencial, por parte de los interesados, de una única solicitud con hasta tres ciclos formativos por orden de preferencia.

2.º Adjudicación en el turno ordinario, etapa subdividida en:

a) Publicación de listas provisionales de admitidos, no admitidos (en espera) y excluidos (desestimadas).

b) Período de alegaciones a las listas provisionales.

c) Publicación de las listas definitivas.

d) Período de matrícula.

3.º Inscripción en el turno extraordinario:

a) Los aspirantes del turno ordinario que forman parte de la lista de no admitidos (en espera) participan automáticamente en el turno extraordinario, sin necesidad de presentar nueva solicitud, con las mismas peticiones del turno ordinario.

b) Entrega de forma digital o presencial, por parte de los interesados, de una única solicitud con hasta tres ciclos formativos por orden de preferencia. Cuando se tenga una solicitud previa en el turno ordinario es necesaria la anulación de la misma para que se tenga en cuenta la nueva solicitud del turno extraordinario.

4.º Adjudicación en el turno extraordinario, con la misma relación de etapas descritas para el turno ordinario.

5.º Listas de espera.

Noveno. Cupos de acceso.

1. El proceso de admisión se articula en dos tipos de acceso:

1.1. Cupo general.

1.2. Cupo de reserva ACNEE con las siguientes particularidades:

a) En el turno ordinario de admisión se establecerá, con carácter general, el cupo de reserva de una plaza por grupo para el alumnado con condiciones personales de discapacidad.

b) Los alumnos que no sean adjudicados por dicho cupo de reserva ACNEE optarán a las vacantes del cupo general, teniendo en cuenta que en cada grupo podrán integrarse, como máximo, dos alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad.

c) Cuando la previsión de alumnado repetidor de primer curso en el cupo de reserva ACNEE sea igual o superior a dos, de oficio la vacante disponible para este cupo de reserva se considerará ocupada y no se podrán efectuar nuevas adjudicaciones de este alumnado en el grupo, al haberse alcanzado el número máximo de alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad que se establece en el párrafo anterior.

2. Se habilita a los centros docentes de primera opción, oído el orientador del centro, a omitir la condición de alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, cuando así lo justifique el contenido del informe psicopedagógico aportado (o documento equivalente). En su caso, se materializará el cambio a través de la edición de la solicitud en la aplicación ADA, desmarcando en la edición de la solicitud la casilla "NEE" correspondiente.

3. Quien incurra en la ocultación de la condición de alumno con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad será excluido de su participación del proceso de admisión si el resultado de dicha acción pudiera haberle beneficiado y, por consiguiente, decaerá en los derechos de adjudicación y matrícula que se hayan derivado por esta acción.

4. La adjudicación del alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, así como, con medidas de protección y tutela o medidas judiciales de reforma y promoción juvenil será realizada de forma automática por la propia aplicación informática ADA.

5. Cada plaza ocupada por alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad computará triple en relación al número máximo de alumnos por grupo.

Décimo. Cálculo de la nota de acceso a los ciclos formativos de grado básico.

Turno ordinario

1. A fin de establecer el orden de prelación del alumnado dentro de cada uno de los grupos de admisión que se relacionan en los apartados undécimo y decimocuarto de esta resolución, se establece la nota de acceso a los ciclos formativos de grado básico que será de aplicación únicamente a quienes participen con una solicitud del turno ordinario.

2. Se obtendrá la nota de acceso mediante la media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones de la última acta de evaluación previa a la publicación de la convocatoria del proceso de admisión, referida en este proceso de admisión al último curso académico de la ESO o programa equivalente en el que el solicitante haya estado matriculado, de la forma siguiente:

a) Para el alumnado escolarizado en 2.º, 3.º o 4.º ESO, la nota de acceso se calculará en base a las calificaciones obtenidas en la segunda evaluación en todas las materias del curso referido, sin incluir las materias pendientes.

b) Para el alumnado escolarizado en los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (PMAR) o diversificación curricular, la nota de acceso se calculará en base a las calificaciones obtenidas en la segunda evaluación en todas las materias y ámbitos del curso referido, sin incluir las materias pendientes.

c) Para el alumnado escolarizado en un aula ocupacional de los centros públicos de la CARM se tomará como referencia las calificaciones del ámbito de Ciencias Aplicadas y del ámbito Sociolingüístico, cuya nota media será calculada con la siguiente fórmula: $(0,5 * \text{nota media de los ámbitos de Ciencias Aplicadas y del Sociolingüístico})$, en consonancia con la estructura curricular de las aulas ocupacionales que presentan una distribución horaria a través de dichos ámbitos de un cincuenta por ciento de coincidencia con la carga horaria lectiva semanal del currículo de la ESO.

d) Para el alumnado escolarizado en otras enseñanzas distintas a la Educación Secundaria Obligatoria durante el presente curso académico, para el cálculo de la nota de acceso se tomará como referencia los resultados académicos de la última acta de evaluación final oficial (evaluación extraordinaria) del curso de referencia para el acceso, sin incluir las materias pendientes de otros cursos.

e) Los solicitantes que no hayan estado escolarizados en el sistema educativo español tendrán consignada una nota de acceso a ciclos de grado básico de cero puntos (0).

3. Los documentos que se utilizarán para el cálculo de la nota de acceso serán el boletín informativo de calificaciones o la certificación académica oficial.

4. La nota de acceso se expresará con dos decimales, mediante redondeo a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior.

5. Cuando las calificaciones de las materias sean cualitativas, la nota media del expediente se calculará previa transformación de la calificación cualitativa en cuantitativa según el baremo siguiente:

Insuficiente: 4.

Suficiente: 5,5.

Bien: 6,5.

Notable: 7,5.

Sobresaliente: 9.

No presentado: 0.

"-": Se tomará la calificación numérica obtenida en la sesión de evaluación anterior o, en su defecto, su valor será cero puntos (0).

Turno extraordinario

6. Los nuevos solicitantes del turno extraordinario tendrán consignada una nota de acceso a ciclos de grado básico cero puntos (0). En estos casos, para la elaboración de la propuesta final de inscripción se podrá omitir la documentación que sirva de soporte para el cálculo de la nota de acceso.

7. Quienes participen de forma automática en el turno extraordinario con la misma solicitud que presentó en el turno ordinario (solicitud activa) se le mantendrá para el nuevo turno la nota de acceso que se estableciera para su participación en el turno ordinario.

Undécimo. Criterios de baremación y adjudicación de las solicitudes de admisión de alumnado en el turno ordinario.

1. Si el número de vacantes disponibles por el centro es igual o superior al de solicitudes recibidas, serán admitidas todas las solicitudes.

2. Cuando el número de solicitudes sea superior al de plazas disponibles, los solicitantes serán ordenados conformando una lista en cada ciclo formativo de grado básico de cada centro teniendo en cuenta la reserva de alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, de acuerdo a los siguientes grupos y subgrupos:

1.º Por haber cursado 3.º o 4.º de Educación Secundaria Obligatoria de modo ordinario o mediante programa equivalente, ordenados según los siguientes criterios:

- 1.º Las personas que hayan elegido el ciclo formativo en primera opción.
- 2.º Las personas que hayan elegido el ciclo formativo en segunda opción.
- 3.º Las personas que hayan elegido el ciclo formativo en tercera opción.

2.º Por haber cursado 2.º de Educación Secundaria Obligatoria de modo ordinario o mediante un programa equivalente, ordenados según los siguientes criterios:

- 1.º Las personas que hayan elegido el ciclo formativo en primera opción.
- 2.º Las personas que hayan elegido el ciclo formativo en segunda opción.
- 3.º Las personas que hayan elegido el ciclo formativo en tercera opción.

3.º Jóvenes entre 15 y 18 años que no hayan estado escolarizados en el sistema educativo español.

- 1.º Las personas que hayan elegido el ciclo formativo en primera opción.
- 2.º Las personas que hayan elegido el ciclo formativo en segunda opción.

- 3.º Las personas que hayan elegido el ciclo formativo en tercera opción.

3. Para la adjudicación de las plazas, en cada uno de los grupos que se generen conforme a lo dispuesto en el apartado anterior se ordenarán las solicitudes de mayor a menor nota de acceso a los ciclos formativos de grado básico que se calculará según lo establecido en el apartado décimo de esta resolución.

4. Si se produjeran empates, se resolverán mediante la ordenación alfabética ascendente (de la A a la Z) de los apellidos, de acuerdo con el sorteo publicado de las dos letras iniciales del primer apellido de los solicitantes, celebrado en la Consejería de Educación para la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de ESO y Bachillerato para el curso 2023-2024 y cuyo resultado es el siguiente:

Dos primeras letras del primer apellido: KJ.

5. La adjudicación de las plazas existentes en cada uno de los ciclos se realizará por el siguiente procedimiento:

a) En primer lugar se procederá a adjudicar las plazas disponibles del cupo de reserva para las personas que hayan acreditado dicha condición de conformidad con los criterios de prelación y baremo aplicable establecidos en este resuelve. Si las plazas objeto de reserva no fueran solicitadas por este alumnado específico en el turno ordinario, podrán ser ofertadas al alumnado con medidas de protección y tutela o medidas judiciales de reforma y promoción juvenil, o en su defecto, pasarán a la oferta general.

b) Adjudicada la plaza reservada a personas con discapacidad, se realizará una nueva relación con el total de aspirantes, siendo incluidas en ésta los solicitantes que no hubieran obtenido plaza por dicha reserva, ordenados tras aplicar los criterios de prelación y baremo aplicable previstos anteriormente en este resuelve. En esta relación se adjudicarán las plazas restantes a quienes ocupen en ella una posición cuyo número de orden sea igual o inferior al de plazas existentes, teniendo en cuenta que en cada grupo podrán integrarse, como máximo, dos alumnos ACNEE asociados a discapacidad.

6. Las personas titulares de la dirección de los centros públicos y de los centros privados concertados, publicarán en sus tablones de anuncios, las listas del turno ordinario de solicitantes admitidos, no admitidos (en lista de espera) y, en su caso, excluidos, que se realizará en las siguientes fechas:

— Listas provisionales: 16 de junio de 2023.

— Listas definitivas: 23 de junio de 2022.

7. También los solicitantes podrán obtener información de su baremación y el resultado de su adjudicación a través del buscador por DNI que estará disponible en la página web institucional de la CARM: <http://www.carm.es/educacion> (Área Temática "Formación Profesional") en la sección correspondiente a Formación Profesional Básica.

8. Asimismo, quienes resulten adjudicados de forma definitiva podrán ser avisados por correo electrónico si así lo hubieran solicitado. Dicho aviso no tendrá validez oficial de comunicación.

Duodécimo. Formalización de matrícula. Turno ordinario.

1. Los solicitantes que en la adjudicación definitiva hayan obtenido un puesto vacante en un ciclo formativo, formalizarán la matrícula en los siguientes términos:

- En el centro educativo adjudicado.
 - En el plazo comprendido del 26 al 30 de junio, ambos incluidos.
2. La obtención de plaza en la primera opción solicitada, implica la obligatoriedad de formalizar la matrícula en el plazo establecido para ello. En caso contrario se perdería el derecho a la plaza asignada y sería excluido del proceso de admisión.
3. Los solicitantes que en la adjudicación del turno ordinario hayan obtenido plaza en una opción diferente a la primera, podrán optar por:
- a) Matricularse, en cuyo caso se dará por finalizada su participación en el proceso de admisión.
 - b) No matricularse, en cuyo caso participarán de forma automática en el turno extraordinario, sin necesidad de ningún trámite, de forma que si no consiguieran una mejora en sus peticiones, se les garantizará que les volverán a adjudicar la misma plaza obtenida en el turno ordinario.
4. El procedimiento de formalización de la matrícula se ajustará a lo establecido al efecto por cada centro docente que imparte el ciclo correspondiente a la plaza obtenida.
5. Las secretarías de los centros proporcionarán información completa y detallada del proceso de matrícula.
6. Cuando la persona solicitante obtenga plaza en un centro distinto al de origen, y desee quedar matriculado en él, este centro reclamará al alumno la documentación referida al "consejo orientador" y "documento de información y consentimiento de padres, madres o representantes legales". No obstante, el centro procederá a la formalización inmediata de la matrícula, quedando condicionada la misma a la recepción de la documentación.
7. Los centros docentes utilizarán las aplicaciones informáticas ADA y Plumier XXI para matricular al alumnado que resulte adjudicatario de vacante en los siguientes términos:
- En primer lugar, se deberá pulsar sobre el check de matriculado a través de la ruta de ADA: Administración -Gestión de Matrículas FP Básica-.
 - En esa misma ruta de ADA citada anteriormente, el alumnado que haya sido marcado como matriculado se podrá exportar a Plumier XXI a través del check 'Pasar a Plumier'.
 - El alumnado que figure en ADA marcado como 'Pasado a Plumier' del ciclo formativo correspondiente deberá aparecer igualmente en la ruta de Plumier XXI: Alumnos - Gestión de matrícula - Matriculación de admisiones.
 - La matrícula activa en el curso escolar para el que ha sido admitido el alumno contendrá, al menos, el requisito de acceso a las enseñanzas.
 - El alumnado de NEE deberá ser incluido en la pestaña "atención a la diversidad" de Plumier XXI.

Decimotercero. Solicitantes en el turno extraordinario.

1. El proceso del turno extraordinario de admisión se desarrollará una vez concluido el ordinario.
2. Podrán participar en este turno extraordinario:
 - a) De manera automática y sin necesidad de efectuar ningún trámite adicional, los solicitantes que participaron en el turno ordinario que no hayan

resultado adjudicados o habiendo sido adjudicados en una petición distinta a la primera no hayan formalizado la matrícula, siempre que no hayan dado de baja su solicitud.

b) Quienes cumpliendo los requisitos de acceso no hayan participado en el turno ordinario o hayan sido excluidos en dicho turno.

c) Los solicitantes del turno ordinario que, asumiendo la pérdida de preferencias que les corresponda, deseen formular nuevas peticiones de ciclos. Para ello, es necesario que previamente retiren su solicitud ordinaria. Los interesados podrán retirar su solicitud ordinaria a través del centro elegido en primer lugar.

3. A efectos orientativos, estará disponible en Internet a través de la página web institucional de la CARM: <http://www.carm.es/educacion> (Área Temática "Formación Profesional"), el listado regional de vacantes de ciclos formativos de grado básico sin lista de espera.

Decimocuarto. Criterios de baremación y adjudicación de las solicitudes de admisión de alumnado en el turno extraordinario.

1. Con carácter general, se mantendrán las plazas adjudicadas en el turno ordinario en segunda (2.ª) y tercera (3.ª) opción de los aspirantes que sigan participando y como resultado de la nueva adjudicación del turno extraordinario no hayan mejorado en la opción solicitada.

2. A efectos de adjudicación de vacantes, los solicitantes serán ordenados conformando una lista, de acuerdo a los siguientes grupos y subgrupos:

1.º- Los que participaron en el turno ordinario con requisitos académicos de 3.º o 4.º de la E.S.O.

- 1.º Las personas que hayan elegido el ciclo formativo en primera opción.
- 2.º Las personas que hayan elegido el ciclo formativo en segunda opción.
- 3.º Las personas que hayan elegido el ciclo formativo en tercera opción.

2.º- Los nuevos solicitantes del turno extraordinario que hayan cursado 3.º o 4.º de la E.S.O.

- 1.º Las personas que hayan elegido el ciclo formativo en primera opción.
- 2.º Las personas que hayan elegido el ciclo formativo en segunda opción.
- 3.º Las personas que hayan elegido el ciclo formativo en tercera opción.

3.º- Los que participaron en el turno ordinario con requisitos académicos de 2.º de la ESO.

- 1.º Las personas que hayan elegido el ciclo formativo en primera opción.
- 2.º Las personas que hayan elegido el ciclo formativo en segunda opción.
- 3.º Las personas que hayan elegido el ciclo formativo en tercera opción.

4.º- Los nuevos solicitantes del turno extraordinario que hayan cursado 2.º de la E.S.O.

- 1.º Las personas que hayan elegido el ciclo formativo en primera opción.
- 2.º Las personas que hayan elegido el ciclo formativo en segunda opción.
- 3.º Las personas que hayan elegido el ciclo formativo en tercera opción.

5.º- Jóvenes entre 15 y 18 años que no hayan estado escolarizados en el sistema educativo español que participaron en el turno ordinario.

- 1.º Las personas que hayan elegido el ciclo formativo en primera opción.

- 2.º Las personas que hayan elegido el ciclo formativo en segunda opción.
- 3.º Las personas que hayan elegido el ciclo formativo en tercera opción.

6.º- Los nuevos solicitantes jóvenes entre 15 y 18 años que no hayan estado escolarizados en el sistema educativo español.

- 1.º Las personas que hayan elegido el ciclo formativo en primera opción.
- 2.º Las personas que hayan elegido el ciclo formativo en segunda opción.
- 3.º Las personas que hayan elegido el ciclo formativo en tercera opción.

3. Para la adjudicación de las vacantes, al igual que en el turno ordinario, en cada uno de los subgrupos anteriores que se generen se ordenará a los aspirantes de mayor a menor nota de acceso, aplicando como desempate el resultado del sorteo de las dos letras iniciales del primer apellido de los solicitantes establecido en el resuelve undécimo de esta resolución. Se adjudicarán las plazas a quienes ocupen en ella una posición cuyo número de orden sea igual o inferior al de plazas existentes, teniendo en cuenta que en cada grupo podrán integrarse, como máximo, dos alumnos ACNEE asociados a discapacidad.

4. Las personas titulares de la dirección de los centros públicos y de los centros privados concertados, publicarán en sus tablones de anuncios, las listas del turno extraordinario de solicitantes admitidos, no admitidos (en lista de espera) y, en su caso, excluidos, que se realizará en las fechas que se relacionan en el anexo I.

Decimoquinto. Matrícula. Turno extraordinario.

1. Los solicitantes que en la adjudicación definitiva del turno extraordinario hayan obtenido un puesto vacante a un ciclo formativo, deberán formalizar matrícula en los siguientes términos:

- En el centro educativo adjudicado.
- En los días 13 y 14 de julio, en el horario de oficina del centro.

2. Las personas que hayan obtenido una plaza diferente a la elegida en primer lugar, pasarán automáticamente a formar parte de las listas de espera de aquellos ciclos solicitados con mayor prioridad que la plaza adjudicada. Además, podrán matricularse en el ciclo asignado sin dejar de pertenecer a las listas de espera de posiciones de mayor prioridad. De no hacerlo en el plazo expresado, se entenderá que renuncia a la plaza escolar y su plaza se considerará vacante por renuncia. Si finalmente obtuvieran plaza en alguno de los ciclos de esas listas de espera, podrán matricularse en el nuevo ciclo, debiendo anular, en su caso, la matrícula realizada con anterioridad.

3. El procedimiento para formalizar la matrícula será idéntico al que se establece en el resuelve duodécimo.

4. El alumnado de la lista de no admitidos (en espera) que no haya obtenido plaza escolar en ninguna de las opciones solicitadas tras finalizar el procedimiento de admisión, o sus padres, madres o tutores legales en caso de menores de edad, podrán solicitar información a la Comisión Permanente de Escolarización de la Educación Secundaria Obligatoria de las plazas escolares vacantes en otros centros para formalizar matrícula en alguna de estas o de las posibilidades de matricularse en Educación Secundaria Obligatoria, si bien en este último caso podrá cambiar posteriormente su matrícula a ciclos formativos de grado básico, si le corresponde una plaza por el llamamiento de la lista de espera.

Decimosexto. Reclamaciones y recursos.

1. Las reclamaciones relativas a la adjudicación provisional se presentarán en la secretaría del centro docente de primera opción que tramitó la solicitud e irán dirigidas al director del centro docente público o el titular del centro privado, pudiendo, además, utilizarse para su presentación cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso, para agilizar la resolución de la incidencia podrán informar los interesados de la presentación de dicha reclamación a la secretaria del centro docente solicitado en primer lugar.

2. Para formular las reclamaciones se utilizará el modelo anexo IX de esta resolución, imprimible y rellenable manualmente.

3. El plazo de presentación de reclamaciones a la adjudicación provisional será de dos días hábiles siguientes al de la publicación de los listados correspondientes. En ningún caso se admitirá en este plazo de reclamaciones modificaciones de las opciones elegidas o del orden de preferencia de las mismas con respecto a lo señalado en el formulario de inscripción, a excepción del supuesto que se recoge en el apartado 4.2 del resuelve séptimo.

4. Transcurrido dicho plazo, el director en los centros docentes públicos o el titular de los privados procederá a estudiar y valorar las alegaciones que, en su caso, se hayan presentado, para lo que si fuera necesario podrán consultar a las comisiones de escolarización que se establecen en el resuelve Decimoctavo de esta resolución.

5. Las reclamaciones se entenderán resueltas con la adjudicación definitiva.

6. Contra los listados definitivos de adjudicación, los solicitantes podrán asimismo presentar reclamación ante la comisión de escolarización ordinaria de Educación Secundaria Obligatoria que les corresponda en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la publicación de los mismos.

7. En el supuesto de que el interesado no esté de acuerdo con la resolución de la Comisión de escolarización de estas reclamaciones, podrá interponer recurso de alzada dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la comunicación.

Decimoséptimo. Listas de espera.

1. Quedarán en lista de espera, tras la adjudicación definitiva del turno extraordinario, las personas participantes que, habiendo presentado su solicitud en plazo y resultando ésta estimada, no hayan obtenido plaza o habiéndola obtenido puedan mejorar la opción adjudicada.

2. Las listas de espera que permitirán ordenar el llamamiento que los centros educativos han de realizar en el caso de producirse vacantes serán las que resulten de la lista definitiva de no admitidos del turno extraordinario (si la hubiera), sin tener en cuenta la reserva establecida en el resuelve noveno.

3. A partir del 1 de septiembre del 2023 las personas interesadas y que cumplan los requisitos de acceso de esta resolución podrán incorporarse al final de las listas de espera. Además, podrá adherirse a las mismas el alumnado matriculado en primero que desee cambiar de centro o ciclo.

4. El orden de incorporación a la lista será el que marque la fecha de entrada de la solicitud en el centro educativo. Cuando haya coincidencia en la fecha del

día de entrada se tendrá en cuenta como desempate el resultado del sorteo alfabético del resuelve undécimo.

5. En caso de agotar alguna lista de espera, las plazas vacantes se deberán ofertar a cualquier persona interesada, por orden de llegada, siempre que cumpla los requisitos exigidos en esta convocatoria.

6. La adjudicación seguirá el mismo orden que el de la lista de espera, no teniéndose en cuenta ya para ello la condición de discapacidad, ni la de medidas judiciales. No obstante, seguirá considerándose que en el grupo se podrá integrar alumnado con necesidades educativas especiales hasta un máximo de dos por grupo, reduciéndose el número máximo de vacantes en tres por cada alumno con necesidades educativas especiales.

7. El llamamiento por parte del centro a las personas que integran la lista de espera será ordenado, personal y no público. En el momento en que se genere una baja en un centro, este lo tiene que comunicar por teléfono, personalmente o a través de un mensaje al buzón de voz, al primer alumno de la lista de espera. Si a través de los sistemas anteriores el centro no consigue contactar con la familia, tiene que enviar un SMS.

8. El alumno tendrá hasta el siguiente día lectivo para formalizar la matrícula a partir del momento en que exprese, verbalmente o por escrito, la aceptación de la plaza.

9. Si en un plazo de 24 horas que contarán a partir del envío del SMS, el alumno no ha sido localizado o no ha aceptado la vacante, se tiene que proceder a ofrecer la plaza al siguiente de la lista de espera y, así, sucesivamente.

10. La no aceptación de una plaza vacante comporta la renuncia automática a la lista de espera correspondiente a dicha plaza.

Decimoctavo. Funciones y órganos competentes para la admisión.

1. Quienes garantizarán el cumplimiento de las normas sobre el procedimiento de admisión del alumnado en los ciclos formativos de grado básico, serán las mismas comisiones de escolarización ordinarias de Educación Secundaria Obligatoria establecidas en la Resolución de 20 de febrero de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, por la que se dictan instrucciones para el proceso ordinario de escolarización de alumnado en centros públicos y privados concertados de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en el curso escolar 2023-2024.

2. En las zonas en las que no se constituya comisión de escolarización, realizará la escolarización el inspector de educación de referencia del centro.

3. Durante el proceso de admisión, dichas Comisiones de Escolarización o, en su caso, inspectores de referencia, deberán llevar a cabo las siguientes actuaciones en su ámbito respectivo:

a) Velarán para que cada uno de los centros docentes expongan en su tablón de anuncios todos los listados que aparecen relacionados en la resolución con la indicación de ser publicados en los centros.

b) Asegurar el correcto desarrollo del proceso de admisión.

c) Estudio y resolución de los casos extraordinarios de escolarización.

4. No obstante, el director del centro público o el titular del centro privado concertado será el responsable de todas las actuaciones que impliquen la participación directa de los centros escolares en el proceso de admisión de

alumnos, en cumplimiento del artículo 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. La tramitación de las solicitudes, así como la información oficial sobre el proceso de adjudicación en sus distintas fases, se realizará a través del centro docente solicitado en primera opción. El director del centro será el responsable de la mecanización, el archivo y la confidencialidad de los datos y documentos aportados por los solicitantes en el proceso de solicitud de plaza.

Decimonoveno. Matriculación de alumnos que promocionan o repiten curso.

1. Con carácter general, el alumnado que, habiendo cursado estudios de ciclos formativos de grado básico en el curso 2022-2023 en centros sostenidos con fondos públicos en la Región de Murcia deseen finalizar los estudios iniciados, bien por promocionar a segundo curso o bien por que deban repetir curso, deberán formalizar matrícula en el centro en el que estén cursando estudios, antes del 30 de junio inclusive o, como muy tarde, durante la primera semana de julio, en función del momento en que tal promoción o repetición sea efectiva, al objeto de que la Dirección General competente en materia de recursos humanos pueda contabilizar el número de puestos escolares vacantes. En caso contrario, se entenderá que renuncia a continuar los estudios y la plaza vacante resultante será adjudicada a otra persona.

2. El alumnado que con matrícula activa en primer curso (1.º) de formación profesional de grado básico en el curso escolar 2022-2023 no promocione a segundo curso y haya perdido el derecho a reserva de plaza que se establece en el resuelto séptimo de esta resolución deberá participar en el proceso de admisión que se convoca en esta resolución, no pudiendo formalizar directamente la matrícula.

3. Si el alumnado que cursa estudios de formación profesional de grado básico que no promocione a segundo curso y con matrícula activa en el curso 2022/2023 desee cambiar de centro, esté deberá participar en el procedimiento de admisión que se convoca en esta resolución o bien realizar la solicitud de traslado de matrícula al que hace referencia el resuelto vigésimo primero de esta resolución.

Vigésimo. Admisión a segundo curso por cambio de centro.

1. El alumnado que cursando estudios de formación profesional de grado básico que promocione a segundo curso desee cambiar de centro dentro del mismo ciclo podrá solicitar traslado de matrícula o admisión durante la primera semana de julio. También, podrá solicitar la admisión a segundo curso toda aquella persona que de acuerdo con la norma de evaluación esté en disposición de realizar dicho curso y no hubiera estado matriculada en estas enseñanzas en centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia en el curso 2022/2023.

2. Podrán ser solicitadas plazas en segundo curso por parte del alumnado que reúna los requisitos de promoción a segundo curso establecidos en la normativa autonómica de la Región de Murcia con un límite máximo de 22 años de edad, cumplidos durante el año natural correspondiente al de inicio del curso académico.

3. El número de plazas vacantes se determinará teniendo en cuenta la capacidad total del ciclo, el alumnado del centro que ha promocionado a segundo curso y el alumnado que deba repetir este curso.

4. Las solicitudes se entregarán preferentemente de forma presencial en el centro docente que imparta el ciclo elegido, o por cualquiera de las formas que establece el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se utilizará el modelo de instancia que figura como Anexo VIII de esta resolución.

5. El alumnado podrá presentar instancia de traslado a segundo curso a todos los centros, ciclos y turnos, en los que desea que le sea considerada su solicitud.

6. Las solicitudes se ordenarán en forma decreciente por la calificación media de todos los ámbitos de primer curso, dando preferencia a quienes hayan superado todas las materias completamente, y serán admitidas solicitudes hasta completar la capacidad total de puestos escolares. Si finalmente hubiera empates serán resueltos mediante el procedimiento indicado en el punto 4 del resuelve undécimo de esta resolución. La dirección del centro solicitado procederá a admitir el traslado o la matrícula siempre que existan plazas vacantes.

7. Para la adjudicación de nuevos solicitantes se tendrá en cuenta que en cada grupo podrán integrarse, como máximo, dos alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad.

8. El procedimiento de admisión será resuelto por el director del centro conformando una única lista con las solicitudes que han sido o no admitidas, en un procedimiento que permita al alumnado que resulte admitido de forma definitiva formalizar la matrícula durante los días previstos para el turno extraordinario de admisión del resto de solicitantes.

9. Para las solicitudes de traslado admitidas, la dirección del centro solicitado recabará del centro de origen el expediente académico del alumnado trasladado.

Vigésimo primero. Admisión a lo largo del curso escolar.

1. Las necesidades excepcionales de escolarización que se produzcan a lo largo del curso escolar se tramitarán siguiendo lo establecido en este resuelve.

2. Los interesados, en los supuestos anteriores, deberán presentar la solicitud fuera de plazo preferentemente en el centro docente elegido para la admisión o en cualquiera de los registros presenciales y oficinas a los que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la correspondiente documentación acreditativa de los requisitos de acceso.

3. El modelo de solicitud fuera de plazo estará disponible en la página web institucional de la CARM: <http://www.carm.es/educacion> (Área Temática "Formación Profesional") en la sección correspondiente a formación profesional de grado básico.

4. Los períodos y condiciones para solicitar admisión excepcional a lo largo del curso escolar son los siguientes:

4.1 Escolarización durante el primer trimestre:

Durante el primer trimestre, se podrá presentar a instancia del interesado solicitud de admisión a todos los centros, ciclos y turnos, en los que desea solicitar plaza. La ordenación de los nuevos solicitantes será por orden de llegada y se incorporarán al final de la lista de espera, si la hubiera.

4.2 Escolarización durante el segundo trimestre:

En el segundo trimestre, la secretaría de los centros docentes receptores de solicitudes de admisión fuera de plazo requerirá un informe favorable del Inspector del centro, que valorará, al menos, la concurrencia en el solicitante de circunstancias excepcionales que sean justificadas para su matrícula. Una vez comprobado que existen vacantes disponibles en el ciclo, se deberá por parte del centro docente enviar al inspector que tenga asignado el centro, de forma inmediata, copia escaneada de la solicitud y documentación adjunta para su verificación y adecuación de la medida que le corresponda. A través del resultado de este informe, el director aceptará o no la solicitud.

5. Desde la secretaría de los centros docentes receptores de solicitudes de admisión fuera de plazo, se comprobará la correcta cumplimentación de cada una de ellas y la documentación que debe acompañarla en el momento de su presentación.

6. A tal fin y para el correcto seguimiento de la escolarización de este alumnado, así como de su evaluación y de la necesaria cumplimentación de su expediente académico, los centros docentes de origen y receptor mantendrán la colaboración precisa que sea posible.

7. En todo caso, los responsables de los centros docentes contactarán de manera inmediata con las familias solicitantes de puesto escolar en el ciclo para comunicarles la adjudicación, desestimación o pendiente de valoración por la Inspección del centro o, en su defecto, inclusión en la lista de espera.

8. Los solicitantes que hayan obtenido plaza dispondrán de un plazo de dos días hábiles, a partir de la notificación del centro, para realizar la matrícula.

9. El centro actualizará los datos de matrícula en Plumier XXI en el mismo momento en que el alumno adjudicado haga efectiva la matrícula (no es necesario tramitar estas solicitudes en ADA).

10. En consonancia con lo que indica el artículo 84 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se atenderá las solicitudes de escolarización motivadas por traslado de la unidad familiar o por circunstancias excepcionales tales como violencia de género, acoso escolar, riesgo alto de abandono escolar u otras. Las circunstancias excepcionales tienen que contar con informe favorable del Inspector del centro.

11. La Administración educativa, a través de las comisiones de escolarización, la inspección educativa y de los centros docentes, velará para la orientación adecuada de los interesados en la oferta disponible en ciclos formativos de grado básico durante el período de admisión excepcional, así como, que la escolarización en estos supuestos se produzca con sujeción a la normativa vigente y respete los derechos del alumnado y de sus familias, al tiempo que garantiza la confidencialidad necesaria.

Vigésimo segundo. Anulación de matrícula por inasistencia.

1. La asistencia a las actividades de formación es la condición necesaria que mantiene vigente la matrícula en el ciclo.

2. Podrá anularse la matrícula en el primer curso de los ciclos formativos de grado básico en los siguientes supuestos:

a) Si una vez iniciado el curso escolar transcurridos quince días naturales continuados, se observa que no se incorpora el alumno a las actividades lectivas.

b) En el período que transcurra desde el inicio del curso escolar hasta el último día lectivo del primer trimestre:

- Cuando se acumule un número de faltas de asistencia injustificadas, o con justificación improcedente, igual o superior al 15 por ciento de las horas de los módulos en que el alumnado se halle matriculado, excluyendo los módulos profesionales pendientes de cursos anteriores, si los hubiere, y los que hayan sido objeto de convalidación.

- Cuando haya faltado sin causa justificada a todo el horario lectivo durante diez días ininterrumpidos.

3. A los efectos previstos en este resuelve, se consideran faltas justificadas las ausencias derivadas de enfermedad o accidente del alumno, atención a familiares o cualquier otra circunstancia extraordinaria apreciada por la dirección del centro.

4. La anulación de matrícula del alumno en el ciclo por las causas establecidas en este resuelve se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Una vez comprobada la inasistencia del alumno, el director/a del centro comunicará al propio alumno o a sus representantes legales que se va a proceder a la anulación de la matrícula, concediéndole un plazo de tres días hábiles para que presente alegaciones y aporte la documentación que estime pertinente. Dicha comunicación será realizada por un medio en el que quede constancia que el interesado ha recibido la misma.

b) Tenidas en cuenta las alegaciones y la documentación presentada, el director del centro resolverá, de forma motivada, lo que proceda. La resolución de anulación será conforme al modelo Anexo VII y se comunicará al alumno o a sus representantes legales. Una copia de la resolución de la anulación de la matrícula se adjuntará al expediente académico del alumno.

5. El alumnado cuya matrícula sea anulada por inasistencia no será incluido en las actas de evaluación final. Además, perderá el derecho de reserva de plaza como alumnado repetidor.

6. La vacante resultante se ofertará al alumnado en lista de espera si lo hubiera y siempre que esta se produzca a lo largo del primer trimestre del curso, salvo las excepciones contempladas en el resuelve vigésimo segundo.

7. El alumnado al que se le haya anulado la matrícula por inasistencia y perdiera su plaza en un ciclo, únicamente en el supuesto de encontrarse en edad de escolarización, de oficio se le proporcionará una plaza en el centro y enseñanza de origen.

8. Para facilitar el procedimiento de este resuelve, la dirección de los centros arbitrará las medidas necesarias para garantizar un correcto y exhaustivo control de la asistencia del alumnado, este deberá ser especialmente ágil en los primeros días lectivos del curso para poder aplicar este procedimiento.

9. Además, se hará constar esta situación a la sección de Becas de la Consejería de Educación, con el fin de adecuar esta situación al estado de su solicitud de ayudas, si las hubiese solicitado.

Vigésimo tercero. Renuncia a matrícula.

1. La renuncia a matrícula supondrá causar baja en todas las materias y módulos en que esté matriculado el alumno y, por consiguiente, no será evaluado en ninguna de las convocatorias correspondientes al curso.

2. El alumno o, en su caso, sus padres, madres o representantes legales podrá solicitar la renuncia de matrícula al director del centro (modelo anexo VI), dentro del primer trimestre del curso escolar (no es necesario justificar ninguna causa).

3. El director del centro la resolverá en el plazo máximo de 5 días naturales a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, mediante resolución que se comunicará al interesado.

4. No obstante, el alumno perderá el derecho de reserva de plaza por lo que, si desea continuar en el futuro dichos estudios, deberá concurrir de nuevo al procedimiento general de admisión que esté establecido (como si fuese un alumno nuevo).

5. Las solicitudes de anulación de matrícula que se presenten durante los primeros quince días lectivos del inicio efectivo del período lectivo del alumno, no computarán a efectos de la permanencia.

6. Además, se hará constar esta situación a la sección de Becas de la Consejería de Educación, con el fin de adecuar esta situación al estado de su solicitud de ayudas, si las hubiese solicitado.

Vigésimo cuarto. Garantías respecto a la escolarización del alumnado en edad de escolarización obligatoria.

1. Si el alumnado, en edad de escolarización obligatoria, es admitido en un ciclo de un centro distinto a aquel en que estuviera escolarizado, será baja en el centro de origen como consecuencia de formalizar la matrícula en el centro de admisión y su expediente académico será objeto de traslado según la normativa general aplicable.

2. Si un alumno, en edad de escolarización obligatoria, no es admitido en un ciclo o no formalizase su matrícula o fuera dada de baja, seguirá escolarizado de oficio en el centro y enseñanza de origen. En estos casos, el centro de origen intentará localizar a los padres o tutores legales para su matriculación. Si su acción no resulta fructífera, se lo comunicará a la Comisión de escolarización de secundaria correspondiente, y si, tras la actuación de ésta, no se produce la matriculación del alumno, comunicará el caso a la Comisión Municipal de absentismo.

Disposición adicional primera. Permanencia.

1. El artículo 42 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la redacción dada por la Ley 3/2020, de 29 de diciembre, introduce un importante límite temporal a la permanencia académica de los alumnos: "Los alumnos podrán permanecer cursando un ciclo formativo, con carácter general, durante un tiempo máximo que no supere el doble de los cursos asignados al ciclo. Cuando las circunstancias personales del alumno con necesidad específica de apoyo educativo lo aconsejen para la consecución de los objetivos de estas enseñanzas, este alumnado podrá contar con un curso adicional, así como con la matrícula parcial en cada uno de los cursos. Estas circunstancias podrán ser permanentes o transitorias y deberán estar suficientemente acreditadas".

2. Para solicitar un curso adicional como permanencia extraordinaria en los ciclos de formación profesional se requiere una petición del alumno dirigida al director del último centro donde haya estado escolarizado, que será tramitada por dicho centro. Estas solicitudes se entregarán en el centro educativo en el plazo de un mes a contar desde el último día lectivo del curso académico.

3. No obstante, cuando el hecho causante de la necesidad de dicha prórroga se produzca en un momento posterior, podrá solicitarse a lo largo del curso.

4. Las circunstancias a las que se refiere el artículo 42 citado en el párrafo 1.º deberán estar suficientemente acreditadas preferentemente por el informe del Equipo de Orientación Educativa.

Disposición adicional segunda. Protección de datos personales en la gestión del procedimiento.

1. En la gestión del presente procedimiento, el tratamiento de los datos personales derivados de la solicitud y de la documentación adjunta a la misma será realizado en el fichero del procedimiento de sede electrónica con código 1125 de la Consejería competente en materia de educación.

2. Los aspirantes podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición respecto de los datos personales, en los términos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales; y del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; y ello mediante escrito dirigido al responsable del tratamiento de los datos del citado fichero.

Disposición adicional tercera. Referencias genéricas.

Con la única finalidad de facilitar la lectura de la norma y lograr una mayor economía de expresión, todas las situaciones para las que en esta resolución se utiliza la forma del masculino genérico deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

Disposición final única. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 28 de abril de 2023.—El Director General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional, Juan García Iborra.

ANEXO I
CALENDARIO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA PARA CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO
CURSO 2023/2024

TURNO ORDINARIO	MAYO						
	L	M	X	J	V	S	D
	22	23	24	25	26	27	28
	29	30	31				
	JUNIO						
	L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3	4
	5	6	7	8	9	10	11
	12	13	14	15	16	17	18
	19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30			
JULIO							
TURNO EXTRAORDINARIO	L	M	X	J	V	S	D
	3	4	5	6	7	8	9
	10	11	12	13	14	15	16

TURNO ORDINARIO

Plazo de inscripción: **Desde las 9:00 horas del 22 de mayo hasta las 14:00 horas del 2 de junio de 2023.**

Publicación de listas provisionales: **16 de junio de 2023.**

Reclamación a las listas provisionales: Días 19 y 20 de junio de 2023.

Publicación de listas definitivas: **23 de junio de 2023.**

Matriculación: En el horario de oficina del centro, del **26 al 30 de junio de 2023**, ambos inclusive.

TURNO EXTRAORDINARIO

Plazo de inscripción: Desde las 9:00 horas del 28 de junio hasta las 14:00 horas del 30 de junio de 2023.

Publicación de listas provisionales: **6 de julio de 2023.**

Reclamación a las listas provisionales: 7 y 10 de julio de 2023.

Publicación de listas definitivas: **12 de julio de 2023.**

Matriculación: En el horario de oficina del centro, días 13 y 14 de julio de 2023.

(En los plazos de matrícula ordinario y extraordinario, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente desde la finalización del plazo cuando sea festividad local el último día de matrícula)

ANEXO II
CALENDARIO DE ACTUACIONES DE LOS CENTROS DOCENTES EN EL PROCESO DE ADMISIÓN A CICLOS
FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO
CURSO 2023/2024

PERIODO	ACTIVIDAD
17 de mayo	Último día para que los centros verifiquen , a través de la aplicación informática prevista (ADA), los datos referidos a las plazas escolares disponibles y turno del presente curso escolar.
	Último día para que los centros publiquen los ciclos previstos, horario en que se imparte cada uno de los estudios, requisitos de acceso, calendario y criterios de admisión.
Desde las 9:00 horas del 22 de mayo hasta las 14:00 horas del 2 de junio de 2023.	Periodo ordinario de solicitud de plazas a los ciclos formativos de grado básico.
13 de junio	Último día para que los centros revisen y activen las solicitudes en la aplicación informática ADA.
	Último día para que los centros cumplimenten los datos a través de la aplicación informática ADA la previsión de plazas de reserva para alumnado que repite curso .
16 de junio	Publicación de las listas provisionales de admitidos, reserva (no admitidos) y excluidos.
Días 19 y 20 de junio	- Plazo de reclamación a las listas provisionales.
21 de junio	Último día para que el centro grabe las modificaciones derivadas de las reclamaciones, así como las variaciones que impliquen minoración de plazas de reserva.
23 de junio	Publicación de listas definitivas .
En el horario de oficina del centro, del 26 al 30 de junio de 2023, ambos inclusive.	- Plazo de matrícula de alumnado de nuevo ingreso . - 30 de junio. Último día de matrícula ordinaria de alumnado propio del centro que promociona o repite, no participante en este procedimiento de admisión.
Desde las 9:00 horas del 28 junio hasta las 14:00 horas del 30 de junio de 2023.	Periodo extraordinario de solicitud de plazas a los ciclos formativos de grado básico. Los solicitantes del turno ordinario pendientes participan de forma automática, sin necesidad de ningún trámite.
4 de julio	Último día para que los centros revisen las solicitudes extraordinarias en la aplicación informática ADA. Último día para que los centros actualicen los datos, a través de la aplicación informática ADA, de la previsión de plazas de reserva para alumnado que repite curso. Con carácter general, no estará permitido aumentar la previsión del número de repetidores en el turno extraordinario respecto a los consignados con anterioridad en el turno ordinario.
6 de julio	Publicación de las listas provisionales de admitidos, reserva y excluidos.
Días 7 y 10 de julio	Plazo de reclamación a las listas provisionales.
12 de julio	Publicación de listas definitivas.
En el horario de oficina del centro, días 13 y 14 de julio de 2023, ambos inclusive.	Plazo de matrícula de alumnado de nuevo ingreso.
A partir del 1 de septiembre (Lista de espera y solicitudes fuera de plazo)	Finalizado el periodo extraordinario de matrícula, los centros podrán seguir completando los grupos con solicitantes que figuren en la lista de reserva, de acuerdo con el orden adjudicado. Una vez agotadas dichas listas se podrán aceptar solicitudes fuera de plazo, por orden de registro de entrada.

ANEXO III

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRIMER CURSO DE LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO
CURSO 2023-2024

Esta solicitud se **presentará en el centro en el que se encuentra escolarizado el alumnado** durante el presente curso. En su defecto, se presentará en el centro en el que se encuentre en primer lugar.

Datos Personales del Alumno/a:

NIF	Nombre Completo		
Nacionalidad		Nacionalidad (doble)	Sexo
F. Nacimiento	Teléfono	Email	
Dirección			

Datos del Primer Progenitor o tutor/a legal del solicitante:

NIF	Nombre		
Primer apellido		Segundo apellido	
A			
Teléfono	Email		

EXPONE que cumple simultáneamente los siguientes requisitos de acceso:

NO OLVIDAR adjuntar a la solicitud la Propuesta Final de Inscripción (El consejo orientador y el documento de consentimiento se entregan posteriormente en el centro donde vaya a formalizar la matrícula).

- Tener cumplidos 15 años, o cumplirlos durante el año natural en curso.
- Haber cursado el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria (3º ESO) o, excepcionalmente, haber cursado 2º ESO.
- Haber propuesto el equipo docente a los padres, madres o tutores legales la incorporación del alumno a un ciclo formativo de grado básico, existencia de Consejo orientador.

Declaro que los progenitores/tutores legales estamos conformes con esta solicitud.



MODOS DE ACCESO

- Haber cursado 3º ESO (incluye 4ºESO).
- Haber cursado 2º ESO.
- Personas entre 15 y 17 años que no hayan estado escolarizados en el sistema educativo español.
- Acceso alumnado con medidas educativas específicas.

NOTA media de acceso

Valor nota media	
------------------	--

Centro docente de procedencia

- Dentro de la Región de Murcia

Centro de origen

Ciclo Formativo de grado básico

1ª Petición		
Municipio	Estudios	Enseñanza
2ª Petición		
Municipio	Estudios	Enseñanza
3ª Petición		
Municipio	Estudios	Enseñanza

Forma de presentación

- Sí, esta solicitud carece de firma digital, por lo que se deberá imprimir para su posterior entrega de forma presencial en el mismo centro en el que se encuentre escolarizado el alumno durante el presente curso. En el caso de solicitantes no escolarizados, se deberá imprimir la documentación junto con la solicitud y deberá presentarse directamente en el centro elegido en primer lugar.

Documentación

Documentación de acreditación académica

- Propuesta final de inscripción.

Documento	
-----------	--

Documentación otras circunstancias

- Informe Psicopedagógico facilitado por el centro docente para solicitantes NEE o documentolegal/administrativo que explicite la situación de medidas judiciales.

Documento	
-----------	--



PROTECCIÓN DE DATOS. Los datos de carácter personal serán tratados por la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional (Gran Vía Escultor Salzillo, n.º 32, 2.ª escalera, 4.ª planta, CP 30005, Murcia, Teléfono: 968365402) con la finalidad de gestionar el procedimiento 1125- Proceso ordinario y extraordinario de Admisión de alumnos al ciclo formativo de Formación Profesional Básica en centros sostenidos con fondos públicos . Dicho tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en el ejercicio de poderes públicos, en cumplimiento de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y conforme al artículo 6.1 e) del Reglamento General de Protección de Datos. No se cederán los datos a terceros salvo obligación legal o sean organismos públicos necesarios para la gestión del procedimiento. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y patrimonio documental español. Los datos tratados serán aportados por los interesados o su representante. Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos y el Delegado de Protección de Datos en la página web: [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=62678&IDTIPO=100&RASTRO=c672\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=62678&IDTIPO=100&RASTRO=c672$m). Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición al tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, en la página web: [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=2736&IDTIPO=240&RASTRO=c672\\$m2469](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=2736&IDTIPO=240&RASTRO=c672$m2469). Asimismo, puede dirigirse al Delegado de Protección de Datos de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la dirección de correo electrónico dpd.centros@murciaeduca.es.



ANEXO IV
CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES, MADRES O TUTORES LEGALES PARA CURSAR UN
CICLO FORMATIVO DE GRADO BÁSICO

D./D.^a con
DNI/NIE/Pasaporte número padre, madre o tutor legal del alumno o alumna
(marcar lo que proceda).

D./D.^a con
DNI/NIE/Pasaporte número padre, madre o tutor legal del alumno o alumna
(marcar lo que proceda).

Nombre y apellidos del alumno o alumna.....
con DNI/NIE/Pasaporte número escolarizado/a en el curso 20___/20___
en el ___ nivel de ESO en el centro

EXPONEN:

Que han sido informados por una persona delegada del centro de su situación escolar y de la conveniencia de su incorporación a un ciclo formativo de grado básico como la medida más adecuada para facilitar su permanencia en el sistema educativo y para ofrecerle mayores posibilidades de aprendizaje y de alcanzar las competencias de educación secundaria obligatoria en un entorno vinculado al mundo profesional.

POR TODO LO ANTERIOR:

ACEPTAMOS LA PROPUESTA Y DAMOS NUESTRO CONSENTIMIENTO PARA QUE EL ALUMNO O ALUMNA CURSE ESTAS ENSEÑANZAS.

NO ACEPTAMOS LA PROPUESTA Y NO DAMOS NUESTRO CONSENTIMIENTO PARA QUE EL ALUMNO O ALUMNA CURSE ESTAS ENSEÑANZAS.

OBSERVACIONES DE LOS PADRES

Y para que así conste, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa en vigor, firmo en

En _____ a _____ de _____ de 20___

PADRE, MADRE O TUTOR/A LEGAL
(Nombre, firma)

PADRE, MADRE O TUTOR/A LEGAL
(Nombre, firma)



ANEXO V
PROPUESTA FINAL DE INSCRIPCIÓN A UN CICLO FORMATIVO DE GRADO BÁSICO
PARA EL PRÓXIMO CURSO ACADÉMICO 20..!..

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A:							
NOMBRE:		PRIMER APELLIDO:		SEGUNDO APELLIDO:		DNI / NIE / Pas. / PR:	
FECHA NAC.:	EDAD :	NACIONALIDAD:		DOMICILIO :			
PROVINCIA:	MUNICIPIO:		CÓDIGO POSTAL:	TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:		

Criterios / Baremación del aspirante (Marcar una <input checked="" type="checkbox"/> cruz en los criterios prioritarios que procedan)			
Criterios prioritarios			Nota de acceso (Adjuntar boletín de calificaciones o certificado académico personal)
1) 3º ESO <input type="checkbox"/> 4º ESO <input type="checkbox"/>	2) 2º ESO <input type="checkbox"/>	3) Personas entre 15 y 18 años que no hayan estado escolarizados en el sistema educativo español <input type="checkbox"/>	
Necesidades Educativas Especiales asociadas a discapacidad <input type="checkbox"/>			Medidas Judiciales <input type="checkbox"/>

(Maque la opción que corresponda)

El Director/a, el equipo docente y el orientador del centro, una vez seguido el procedimiento establecido por la Dirección General competente en materia de formación profesional, proponen la participación del alumno mencionado en el procedimiento de admisión a los ciclos formativos de grado básico.

El Director/a, visto el Consejo Orientador realizado en el curso anterior y cumpliendo con los requisitos de participación, propone la participación del alumno en el proceso de admisión a los ciclos formativos de grado básico.

El Director/a, visto que el alumno no ha estado escolarizado en el sistema educativo español y que su incorporación a un ciclo formativo de grado básico se considera como el itinerario más adecuado, propone su participación en el proceso de admisión a los ciclos formativos de grado básico.

EL DIRECTOR/A
(DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE AL MARGEN)



ANEXO VI
ENSEÑANZAS DE CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO
SOLICITUD DE RENUNCIA A MATRÍCULA
(Sólo para alumnado que no se encuentre en edad de escolarización obligatoria)

D. _____ DNI _____
 _Domicilio _____ Municipio/Población _____
 _Provincia _____ Código postal _____
 Telefono _____

EXPONE:

Que en el curso académico 20__20__ se ha matriculado en el centro _____
 Municipio _____ en el ciclo formativo de grado básico
 denominado: _____
 -

SOLICITA:

La anulación de matrícula.

En..... a..... de..... de 20

Firmado.:

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL CENTRO _____

RESOLUCIÓN

D. _____ Director/a del centro _____
 Municipio _____ vista la solicitud presentada por:
 D. _____ DNI _____ matriculado en
 el curso académico 20__20__ en el ciclo de FP Básica
 _____ para que se la admita la renuncia de dicha
 matriculación,

RESUELVE:

Dejar sin efecto, a partir de esta fecha, la referida matriculación.

En a de..... de 20.....



ANEXO VII
RESOLUCIÓN DE ANULACIÓN DE MATRÍCULA EN CICLOS POR INASISTENCIA DEL ALUMNO

D. _____ Director/a del centro docente _____
Municipio/Localidad _____.

RESUELVE:

Que de acuerdo con lo previsto en la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación, por la que se convoca el procedimiento de admisión del alumnado a ciclos formativos de grado básico en centros sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2023-2024, la matrícula del alumno D./D.^a _____, con DNI n.º _____, en el curso 20__/20__ del Ciclo formativo de grado básico _____ queda anulada por:

- No incorporarse a las clases en un plazo de 15 días naturales desde el inicio del curso escolar.
- La inasistencia no justificada del alumno a las actividades formativas durante un período de diez días lectivos consecutivos.
- Número de faltas de asistencia injustificadas, o con justificación improcedente, igual o superior al 15 por ciento de las horas de los módulos en que el alumnado se halle matriculado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General competente en materia de Formación Profesional en el plazo de un mes a partir de su notificación.

En....., a..... de de 20.....

EL/LA DIRECTOR/A

Fdo.:



ANEXO VIII
SOLICITUD DE ADMISIÓN A 2º CURSO DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE ² :				
NOMBRE		PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	DNI / NIE / PASAPORTE ³
FECHA DE NACIMIENTO DÍA / MES / AÑO	SEXO VARÓN <input type="checkbox"/> MUJER <input type="checkbox"/>	NACIONALIDAD	DOMICILIO (Dirección postal, vía, número, piso, bloque, Esc. y puerta)	
PROVINCIA	MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
DATOS DEL PADRE, MADRE O TUTOR/A DEL SOLICITANTE:				
NOMBRE	APELLIDOS	DNI/NIE/PASAPORTE	TELÉFONO	
DATOS DEL PADRE, MADRE O TUTOR/A DEL SOLICITANTE:				
NOMBRE	APELLIDOS	DNI/NIE/PASAPORTE	TELÉFONO	

(PARA CAMBIO DE CENTRO DOCENTE)

EXPONE que cumple los requisitos de promoción a 2.º curso de Formación Profesional Básica y además:	
<input type="checkbox"/> No supera los 21 años de edad durante el año 2023.	
CENTRO DE PROCEDENCIA	MUNICIPIO DEL CENTRO (LOCALIDAD)

HA SUPERADO EL TOTAL DE MÓDULOS PROFESIONALES DE PRIMER CURSO: SI NO

NOTA MEDIA de los módulos 1º CURSO (con dos decimales):

Alumnado NEE:

NEE asociado a discapacidad Alumno/a con medidas judiciales de reforma y promoción juvenil o de protección y tutela de menores.

SOLICITA⁴: SER ADMITIDO EN EL CURSO 2023/2024 para cursar 2º de Formación Profesional Básica:
(Escribir los códigos y denominación de centros y ciclos formativos correspondientes que se deseen solicitar)

Denominación del centro docente solicitado	Denominación completa del ciclo solicitado

DOCUMENTACIÓN:

- Certificación académica del primer curso de Formación Profesional Básica.
 Cuando proceda, Informe Psicopedagógico o documento equivalente.

Quien abajo firma DECLARA, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos y documentación presentada y SOLICITA que sean tenidos en cuenta para la adjudicación de plazas del proceso de admisión.

En....., ade de 20...

El padre/madre/Tutor

El padre/madre/Tutor

En su caso, firma del alumno⁵

Fdo:.....

Fdo:.....

Fdo:.....

SELLO
DEL
CENTRO

SR. DIRECTOR/A O TITULAR DEL CENTRO⁶
(Denominación específica del Centro en que desea ser admitido)



**ANEXO IX
RECLAMACIÓN A LA ADJUDICACIÓN A PRIMER CURSO DE CICLOS
FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO**

Marcar con una <input checked="" type="checkbox"/> el listado por el que se reclama.	Turno ordinario	<input type="checkbox"/> Listado provisional <input type="checkbox"/> Listado definitivo
	Turno extraordinario	<input type="checkbox"/> Listado provisional <input type="checkbox"/> Listado definitivo

Datos del progenitor o tutor/a legal del alumno/a:

D.N.I. o equivalente		Nombre y apellidos	
Teléfono	Email		

Datos personales del alumno/a:

Apellido 1º	Apellido 2º	Nombre
D.N.I. o equivalente	Teléfonos	

Datos del Centro y Ciclo de la primera opción:

Centro Educativo	Localidad
Denominación del ciclo	

La persona abajo firmante SOLICITA sea revisada la adjudicación en los términos siguientes:

En _____, a _____ de _____ de 20__ Firma de la persona solicitante	Fecha de entrada en el registro y sello del centro. _____ de _____ de 20__
SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO _____ Denominación del Centro en el que presentó la solicitud de admisión.	

**ANEXO X
DECLARACIÓN RESPONSABLE**

(Para aspirantes entre 15 y 18 años que no hayan estado escolarizados en el sistema educativo español)

Datos de identificación del alumno		
Apellido 1º	Apellido 2º	Nombre
D.N.I. o equivalente	Lugar de nacimiento	Nacionalidad

Datos del progenitor o tutor/a legal del alumno

D.N.I. o equivalente	Nombre	
Primer apellido		Segundo apellido
Teléfono	Email	

DECLARA, bajo su expresa responsabilidad y a los efectos de la admisión a ciclos de Formación Profesional de Grado Básico en el procedimiento habilitado por la Consejería competente en materia de educación, que a la fecha de finalización del periodo de solicitud no está en posesión de un título de formación profesional o de cualquier otro título que acredite la finalización de estudios secundarios completos.

ENTIENDE que el incumplimiento de esta condición dará lugar a la nulidad de todo el proceso desde su inicio para la persona afectada y a la ineficacia de todo acto posterior.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Firma de la persona solicitante

SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO

Denominación del centro docente elegido en primer lugar en el que presenta la solicitud de admisión

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

2774 Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de declaración de crédito disponible para las ayudas destinadas a la mejora de la accesibilidad en viviendas PEAV 2022/25 convocadas mediante Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de 29 de diciembre de 2022.

El Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, regulador del plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 (en adelante PEAV), recoge los programas de ayuda destinados al acceso a la vivienda, entre los que se cuenta, el relativo a la mejora de la accesibilidad en y a las viviendas (programa 11).

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana suscribieron, el pasado 2 de noviembre de 2022, un convenio para la ejecución del citado Plan de Vivienda en la Región de Murcia.

En este marco se publicaron las Órdenes de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de 18 de noviembre de 2022, reguladora de las bases para la concesión de estas ayudas y, de 29 de diciembre de 2022, de convocatoria de las ayudas destinadas a la mejora de la accesibilidad en viviendas, extracto publicado en el suplemento del Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 30 de diciembre de 2022 (BORM n.º 300, suplemento n.º 13).

El artículo 2 de la citada Orden de convocatoria, autorizó un gasto plurianual total para la concesión y pago de las ayudas de 6.918.171,00 euros, previendo en su número 3, la posibilidad de ampliarlo si, antes de la resolución de la convocatoria de ayudas, existieran créditos disponibles en el estado de gastos del presupuesto en cuantía superior a la estimada inicialmente por cualquiera de las causas previstas en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En consonancia con lo anterior, visto lo establecido en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el marco de la financiación establecida en el Convenio de ejecución, de 2 de noviembre de 2022, el Consejero de Fomento e Infraestructuras, con fecha 19 de abril de 2023, ha dictado orden de ampliación del gasto inicial autorizado, en el citado artículo 2 de la Orden de 29 de diciembre de 2022, por importe de 308.972,00 euros, contabilizados con fecha 20 de abril de 2023.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 58.5 del Real Decreto 887/2006.

Dispongo:

Primero. Declarar ampliado en 308.972,00 euros la cuantía del crédito disponible correspondiente a la Orden, de 29 de diciembre de 2022, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se convocan las ayudas destinadas a la mejora de la accesibilidad en viviendas (PEAV 2022/25).

El importe de la ampliación se adicionará a los 6.918.171,00 euros, convocados, resultando una cuantía total plurianual de 7.227.143,00 euros para la concesión y pago de las correspondientes ayudas, conforme a la siguiente distribución del gasto por anualidades:

Partida Presupuestaria	Proyecto / Subproyecto	Financiación	Anualidades (€)			Total gasto plurianual (€)
			2023	2024	2025	
140200.431A.766.99	50025 050025220001	Estado	200.000,00	150.000,00	150.000,00	7.227.143,00
	50024 050024220001	CARM	87.857,00	69.571,40	65.285,70	
140200.431A.776.99	50027 050027220001	Estado	200.000,00	150.000,00	150.000,00	
	50026 050026220001	CARM	87.857,00	69.571,40	65.285,70	
140200.431A.786.61	50029 050029220001	Estado	1.600.000,00	1.200.000,00	1.200.000,00	
	50028 050028220001	CARM	702.858,00	556.571,20	522.285,60	

Segundo. Eficacia de la orden.

La presente Orden surtirá efectos a partir del mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 25 de abril de 2023.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

2775 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se dispone la publicación de la "Adenda al convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para la concesión directa de una subvención para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio".

Con el fin de dar publicidad "Adenda al convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el ayuntamiento de Molina de Segura, para la concesión directa de una subvención para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio", suscrito el 28 de marzo de 2023 y, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto de la "Adenda al convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el ayuntamiento de Molina de Segura, para la concesión directa de una subvención para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio", suscrito el 28 de marzo de 2023, que se inserta como Anexo.

En Murcia, a 29 de marzo de 2023.—El Secretario General, Enrique Ujaldón Benítez.

Adenda al convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para la concesión directa de una subvención para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio

En Murcia, 28 de marzo de 2023.

Reunidos:

De una parte, el Excmo. Sr. Don José Ramón Díez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras, nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 38/2019, de 31 de julio, (BORM n.º 176, de 1 de agosto de 2019), y en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa autorización del Consejo de Gobierno mediante acuerdo de fecha 23 de marzo de 2023.

Y de otra parte, el Sr. D. Eliseo García Cantó, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Molina de Segura, expresamente autorizado para la firma de esta Adenda por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2023, asistido por D.ª M.ª Dolores Martín-Gil García, Secretaria General de dicha Corporación, como fedataria para la formalización de esta Adenda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las facultades con las que actúan, para suscribir la presente Adenda, y a tal efecto

Exponen:

Que con fecha 17 de diciembre de 2021 se suscribe un Convenio de Colaboración que tiene por objeto la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Molina de Segura, para la ejecución de actuaciones de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio.

En el Convenio se otorga una subvención directa al Ayuntamiento de Molina de Segura por importe máximo de 898.000 €, para ejecutar las mencionadas obras.

El Ayuntamiento de Molina de Segura alega que, debido a la necesidad de elaborar y aprobar diversos proyectos por parte de este Ayuntamiento, derivados de diversas convocatorias públicas, tanto nacionales, como internacionales a nivel europeo, añadido a los trabajos propios de la Concejalía y los proyectos de inversión, se ha producido una acumulación de trabajos que genera un retraso en la tramitación de los expedientes. En consecuencia, solicita la ampliación del plazo de ejecución y justificación establecido en el Convenio, al no poder cumplir este plazo.

Cabe mencionar que la ampliación del plazo pretendida no implica modificaciones de índole presupuestaria o económica.

Teniendo en cuenta que existe interés público regional y local en la ejecución de las actuaciones subvencionadas, hay acuerdo por ambas partes en la modificación del Convenio suscrito, para que el Ayuntamiento de Molina de Segura pueda llevar a cabo actuaciones de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio de Molina de Segura.

En virtud de ello, y de conformidad con lo que antecede, ambas partes de común acuerdo

Estipulan:

Primero.- Es objeto de la presente Adenda la modificación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para la concesión directa de una subvención para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio.

Segundo.- El párrafo primero de la Estipulación Quinta queda redactada como sigue:

“El plazo máximo de ejecución de las obras y justificación de la subvención se extenderá hasta el 22 de noviembre de 2023”.

Tercero.- El párrafo primero de la Estipulación Séptima quedaría redactado así:

“El presente convenio surtirá efecto a partir de la fecha de su firma, y tendrá vigencia hasta el 22 de noviembre de 2023”.

El resto de Cláusulas establecidas en el Convenio de 17 de diciembre de 2021, continúan vigentes en los mismos términos.

Para que conste y surta efectos entre las partes, se firma la presente Adenda.

El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.

El Alcalde de Molina de Segura, Eliseo García Cantó, asistido por M.^a Dolores Martín-Gil García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

2776 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se dispone la publicación de la "Segunda adenda al convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Ceutí, para la concesión directa de una subvención para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio".

Con el fin de dar publicidad "Segunda adenda al convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Ceutí, para la concesión directa de una subvención para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio", suscrito el 18 de abril de 2023 y, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del "Segunda adenda al convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Ceutí, para la concesión directa de una subvención para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio", suscrito el 18 de abril de 2023, que se inserta como Anexo.

En Murcia, a 19 de abril de 2023.—El Secretario General, Enrique Ujaldón Benítez.

Segunda adenda al convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Ceutí, para la concesión directa de una subvención para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. Don José Ramón Díez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras, nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 38/2019, de 31 de julio, (BORM n.º 176, de 1 de agosto de 2019), y en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa autorización del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2023.

Y de otra parte, la Sra. D.ª Sonia Almela Martínez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Ceutí, expresamente autorizada para la firma de esta Adenda por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de marzo de 2023, asistida por D.ª Verónica Ortega Cantó, Secretaria General de dicha Corporación, como fedataria para la formalización de esta Adenda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las facultades con las que actúan, para suscribir la presente Adenda, y a tal efecto

Exponen

Que con fecha 20 de diciembre de 2021 se suscribe un Convenio de Colaboración que tiene por objeto la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Ceutí, para la ejecución de actuaciones de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio.

En el Convenio se otorga una subvención directa al Ayuntamiento de Ceutí por importe máximo de 60.000 €, para ejecutar las mencionadas obras.

En fecha 27 de febrero de 2023, se suscribe una Adenda al mencionado Convenio por la que se modifica la Estipulación Quinta y Séptima, como consecuencia de la petición presentada por el Ayuntamiento de Ceutí, ampliándose en seis meses el plazo de ejecución de las obras y justificación de la subvención.

Recientemente, el Ayuntamiento de Ceutí ha solicitado que se amplíe nuevamente el plazo de ejecución de las actuaciones y de justificación por el máximo permitido legalmente, y que se fije el 20 de noviembre de 2023 como fecha máxima para ejecutar las obras y justificar la subvención.

Cabe mencionar que la ampliación del plazo pretendida no implica modificaciones de índole presupuestaria o económica.

Teniendo en cuenta que existe interés público regional y local en la ejecución de las actuaciones subvencionadas, hay acuerdo por ambas partes en la modificación del Convenio suscrito, para que el Ayuntamiento de Ceutí pueda llevar a cabo actuaciones de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio.

En virtud de ello, y de conformidad con lo que antecede, ambas partes de común acuerdo

Estipulan:

Primero.- Es objeto de la presente Adenda la modificación del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, y el Ayuntamiento de Ceutí, para la concesión directa de una subvención para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio.

Segundo.- El párrafo primero de la Estipulación Quinta queda redactada como sigue:

“El plazo máximo de ejecución de las obras y justificación de la subvención se extenderá hasta el 20 de noviembre de 2023”.

Tercero.- El párrafo primero de la Estipulación Séptima quedaría redactado así:

“El presente convenio surtirá efecto a partir de la fecha de su firma, y tendrá vigencia hasta el 20 de noviembre de 2023”.

El resto de Cláusulas establecidas en el Convenio de 20 de diciembre de 2021, continúan vigentes en los mismos términos.

Para que conste y surta efectos entre las partes, se firma la presente Adenda.

El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.

La Alcaldesa de Ceutí, Sonia Almela Martínez, asistida por Verónica Ortega Cantó.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

2777 Anuncio de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se da publicidad a la solicitud de modificación del pliego de condiciones y del documento único de la denominación de origen protegida "Yecla".

El artículo 8 del Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, modificado por el Real Decreto 149/2014, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas, establece que la solicitud de modificación del pliego de condiciones debe someterse a información pública mediante un anuncio en el Boletín Oficial del Estado que incluya el documento único, para la iniciación del periodo de oposición por el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOE.

Habiendo presentado el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Yecla" una solicitud para su modificación, y habiendo superado la misma el trámite de examen, procede abrir el procedimiento de oposición,

El pliego de condiciones y el documento único, se pueden consultar en la dirección electrónica:

[https://www.carm.es/web/integra.servlets.Blob?ARCHIVO=Pliego_Condiciones_DOP_Yecla__definitivo\[1\].pdf&TABLA=ARCHIVOS&CAMPOCLAVE=IDARCHIVO&CAMPOIMAGEN=ARCHIVO&IDTIPO=60&VALORCLAVE=77958](https://www.carm.es/web/integra.servlets.Blob?ARCHIVO=Pliego_Condiciones_DOP_Yecla__definitivo[1].pdf&TABLA=ARCHIVOS&CAMPOCLAVE=IDARCHIVO&CAMPOIMAGEN=ARCHIVO&IDTIPO=60&VALORCLAVE=77958)

Murcia, a 4 de mayo de 2023.—El Secretario General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Francisco González Zapater.